

LOS GOOSSENS: UN LINAJE DE MERCADERES FLAMENCOS ASENTADO EN BILBAO

Por

Iñaki Garrido Yerobi
Académico Correspondiente

THE GOOSSENS: A LINEAGE OF FLEMISH MERCHANTS SEATED AT BILBAO

RESUMEN: El presente artículo constituye una aportación más al estudio del comportamiento de las familias extranjeras avecindadas en el antiguo Señorío de Vizcaya, tomando como, en el caso de esta comunicación, en los Goossens, familia de origen flamenco vinculada a la villa bilbaína desde principios del siglo XVIII. Centraremos este artículo en su participación en la vida económica del Bilbao de los siglos XVIII y XIX, en los que sus miembros presentaron diferentes pleitos de hidalguía para disfrutar de los beneficios de la vecindad aneja. El análisis en diferentes archivos y en la escasa bibliografía existente nos permite trazar la historia de este linaje y la genealogía de su familia.

ABSTRACT: This article is a contribution to the study of the behavior of established foreign families in the old Manor Biscay taking as in the case of this communication, the Goossens family of Flemish origin linked to the Bilbao villa from the early century XVIII. This article will focus on their participation in the economic life of Bilbao in the eighteenth and nineteenth centuries, in which its members had different law suits nobility to enjoy the benefits of neighborhood annexed. The analysis in various files and in the scant literature allows us to trace the history of this lineage and genealogy of his family.

PALABRAS CLAVE: Goossens, Bilbao, Comercio, Hidalguía, Genealogía.

KEYWORDS: Goossens, Bilbao, Trade, Nobility, Genealogy.

Este año se cumplen 23 años desde que se acordara, en una sesión de 25 de septiembre de 1991, la publicación de un boletín de actualidad relativo al ámbito de las disciplinas que constituyen el objeto de nuestra Corporación: Heráldica, Genealogía, Sigilografía, Vexilología e Iconografía, así como la Historia del Derecho y de las Instituciones Nobiliarias. Se reservaba en cambio los *ANALES* de la Real Academia para la publicación de los trabajos y aportaciones científicas.

Siguiendo aquél inicial empeño, el propósito que nos marcamos con la inclusión de este trabajo que presentamos no será otro que completar el estudio de un linaje flamenco que, por diversas vicisitudes históricas, estuvo vinculado durante 150 años a la vida político-económica de la villa de Bilbao.

La familia Goossens, que da nombre a este artículo, provenía de Amberes.

Era una familia noble originaria de Bruselas con escudo de armas y enterramientos en las iglesias de Recoletos y de Dominicos de aquella ciudad. Procedentes de los territorios de la actual Bélgica se asentaron en tierras vizcaínas atraídos, probablemente, por el potencial comercial que en esa época proporcionaban las distintas villas del Señorío de Vizcaya y sobre todo, su capital, Bilbao, en la que los holandeses habían reforzado su posición en el comercio de España y de Hispanoamérica, y de ella surgirían algunos de los principales comerciantes de la Villa en el siglo XVIII. Fue Cornelio Goossens quien hacia 1700 pasara desde Amberes a Bilbao con la intención de abrir una casa comercial para poder exportar sus mercancías al norte y este de Europa

Desde el mismo siglo XIV, Bilbao mantenía relaciones comerciales con el viejo condado de Flandes (en el *Cartulario de Brujas*, publicado por Guillots van Severen, da noticias de la presencia, ya en 1350, de naves vizcaínas en aquella región europea). Estas relaciones comerciales se vieron acrecentadas,

con el tiempo, hasta el punto de que el Consulado de Bilbao tuvo casa en la ciudad de Brujas. Ésta fue, en este sentido, la ciudad de Flandes que mantuvo un mayor protagonismo, en materia de las referidas relaciones comerciales, con Bilbao. Este predominio de Brujas se mantuvo desde los primeros momentos hasta las fases más significativas de la evolución de la expansión, por los países del Norte de Europa, del comercio y la navegación bilbaínas.

Las vinculaciones comerciales de Bilbao con Flandes se siguieron manteniendo, de diversa forma, a lo largo del siglo XVI, con una particularidad notoria: que la plaza de Brujas fue perdiendo importancia en relación con la plaza de Amberes que la fue ganando.

De Amberes será el primer Goossens concretamente el citado Cornelio, que habiendo nacido en los Estados de Flandes el día 25 de mayo de 1675, y siendo bautizado en la parroquia de San Andrés de Amberes, provincia de Brabante, se instaló a finales del XVII en las orillas de la Ría de Bilbao, en donde, y en el término de la Anteglesia de Deusto (hoy Bilbao) se avecindó y fundó la casa principal de un linaje que aportó al comercio y a la política bilbaína, vizcaína e, incluso, española un buen número de personajes, algunos de ellos de singular relevancia. Este linaje aunque extinguido agnaticamente con el apellido Goossens en 1869, con la muerte del coronel Juan José Goossens, perdura en la memoria genealógica de su descendencia hasta hoy día a través de distintos entronques familiares con otros linajes titulados vizcaínos como, por ejemplo, los Vedia (luego por Uhagón, Marqueses de Santa Eulalia), Laurencín (también más tarde por Uhagón, Marqueses de Laurencín, de Tabalosos y de Silvela, Condes de Revillagigedo y de Llobregat y Vizcondes de Monserrat; y por los Aguirre, Duques de Maura, Marqueses de O'Shea y Condes de Mortara), etc. Muchos de ellos fueron socios-miembros de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, lo que avala la importancia política y cultural del linaje en la Vizcaya del siglo XVIII y comienzos del XIX.

Destaca entre todos los personajes de esta saga familiar: Pedro Francisco Goossens y del Mazo, del Consejo de Su Majestad en el de Hacienda y tesorero general del Reino y fundador del vínculo y mayorazgo de su apellido (recogido

en el APÉNDICE I), nacido en Bilbao en 1702 y muerto en su palacio de Deusto en 1775, hombre cosmopolita y culto, que sirvió a la política francesa y española en los más altos niveles. Naturalizado francés, residió en Versalles desde 1734 a 1762 y en Madrid desde 1766 a 1770, regresando a Vizcaya por motivos de salud y residiendo en su residencia deustotarra hasta su muerte. También en la política destacaron Enrique Alejo Goossens y Moriarty, que ocupara, en varias ocasiones, los cargos de Cónsul y Prior del Consulado de Bilbao además de su Regidor en el momento de la ocupación francesa, correspondiéndole, como tal y en representación de la Villa, suscribir la capitulación del Señorío en Vitoria; y los hermanos Pedro Francisco, afrancesado quien fuera un alto funcionario del Estado en los Ministerios de Gobernación y de Guerra, y Juan José Goossens y Ponce de León, Coronel de Caballería y Consejero de Ultramar, con cuya muerte desapareció la línea varonil del linaje.

Analizando la documentación que se conserva en los distintos fondos del Archivo Histórico de la Diputación Foral de Bizkaia (AHDFB en adelante), podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que desde luego no se trataban los Goossens de unos meros extranjeros más entre los cientos que recalaban a Bilbao atraídos por su prosperidad comercial, o por razón de las persecuciones que los católicos sufrían en Inglaterra o en Irlanda¹. Fue una familia peculiar, tanto por ser constantes emprendedores e innovadores en la actividad comercial de la Villa o por ser requeridos por ésta –varias veces– como traductores de gentes de origen francés, holandés o sueco que recalaban con sus mercancías en el puerto de Bilbao. También peculiar fue su insistencia en probar o obtener el logro de la Sentencia sellada con el Sello Mayor, es decir, para el reconocimiento de su derecho a obtener cargos honoríficos y de poder concurrir como un vizcaíno más a las reuniones o asambleas del Señorío.

El citado Cornelio Goossens ya había presentado su solicitud de vecindad y limpieza de sangre –como era entonces obligatorio– para poder fijar su

1.- Sobre la presencia de extranjeros en la villa, véase GARAY BELATEGUI, Jon, LÓPEZ PÉREZ, Rubén Esteban, *“Los extranjeros en el Señorío de Vizcaya y en la villa de Bilbao a finales del Antiguo Regimen: entre la aceptación y el rechazo”*, *Estudios Humanísticos. Historia*, 5 (2006), pp. 185-210. Contiene una breve reseña sobre los Goossens en las pp. 194-195.



Palacio familiar de los Goossens en Deusto².

residencia en Bilbao, dedicándose desde el primer momento a las actividades mercantiles y convirtiéndose en un traductor constantemente requerido por las autoridades locales al recalcar en el viejo puerto bilbaíno barcos europeos procedentes de los Países Bajos, Francis, Suecia, Inglaterra, etc.

De ellos, además de la rica información que nos proporcionan los documentos estudiados, fácil de seguirles el paso al acceder, a raíz de la hidalguía reconocida en 1765, a los cargos honoríficos de la Villa y de su Consulado, nos queda un bello edificio que mandara construir en el siglo XVIII Enrique Alejo Goossens, hoy parte del conjunto de edificios del Instituto de Ciencias de la

2.- Palacio familiar de los Goossens en Deusto –hoy Instituto de Ciencias de la Educación-, sin los escudos familiares en sus torreones, visto desde la ría de Bilbao, comprado por don Pedro Francisco Goossens y del Mazo, del Consejo de SM *ca.* 1760 por 66.100 reales. Imagen cedida por Amagoia Guezuraga Bilbao, como las demás del palacio.



Vista trasera del palacio

Educación. Asentado éste en la margen derecha de la Ría, en Deusto y junto a su Universidad, subsiste, hoy, el edificio que fue casa del linaje Goossens.

Su construcción tiene el valor arquitectónico de representarnos la imagen de un palacio rural, propio del período barroco, imagen que reproduce, de alguna manera, las características de otros palacios o casas solares, de las existentes en Vizcaya, construidas en igual período (ejemplo de ellos fueron el Palacio de Arana en Ispaster, el de Zubieta, en la misma Anteiglesia, o el desaparecido de los Quintana frente a lo que fuera el convento de San Agustín). Su volumetría, sencilla y elemental, en base a un cubo con cubierta de teja a cuatro aguas, se ve resaltada, a modo de rasgo singular, por las dos torres, asimismo cuadradas, adosadas en sendos laterales del frente de la fachada principal de la edificación, fachada que, a su vez, da frente a la Ría.



Escudo de los Goossens³

Se trata de una edificación que nos habla, en su presencia y en su referencia material, de una sociedad comercial que rebasaba los estrictos límites de la vieja Villa y se situaba en las riberas del cauce que, con el tiempo, se iría convirtiendo, además de en arteria fluvial, en una secuencia, alargada hasta el Abra de lo que fueran zonas portuarias, de astilleros, industriales, vinculadas todas ellas al puerto y a la vocación comercial de Bilbao y su Consulado.

El grupo familiar de los Goossens, notablemente endogámico, a pesar de contar sólo con cuatro generaciones con presencia física en Bilbao, dejaron, en

3.- Escudo de los Goossens existente en el lateral de la antigua casa-solar familiar (imagen igualmente cedida por Amagoia Guezuraga Bilbao).

su conjunto, importante impronta en las actividades sociales en los tiempos en los que les tocó vivir: políticas, culturales y económicas, vinculadas todas ellas con el Consulado de Bilbao y el Señorío de Vizcaya, pero también con la misma Villa. ¡Y eso que sólo pasaron 170 años desde la llegada de Cornelio Goossens (primer representante familiar asentado en Bilbao) y el óbito de Pedro Francisco Goossens y Ponce de León, muerto en 1869.

La familia Goossens representa pues una pequeña historia, que, sumada a otras muchas pequeñas historias, da la medida del valor y la idiosincrasia de la sociedad vizcaína que se fue gestando alrededor de su actividad y presencia comercial más allá de sus fronteras.

Los trazos genealógicos de los Goossens los basamos en el interesantísimo pleito de hidalguía conservado en los fondos documentales del Archivo Municipal de Bilbao (depositados en el AHDFB), recogidos, de una forma u otra, en la obra de varios autores⁴. No obstante, nuestro propósito es la reconstrucción lo

4.- Para su reconstrucción nos basados, por un lado, en el manuscrito inédito de la Biblioteca Nacional, MSS/11839, vol. 2, folios 227-238, así como la información que aporta los dos pleitos de hidalguía que se conservan en el AHDFB (años 1765 y 1792); y en la bibliografía existente sobre el linaje, investigada en parte por ECHEGARAY, Fernando de, *Los vizcaínos de antaño en la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, Banco de Bilbao, Bilbao, 1965, pp. 53-63; YBARRA Y BERGÉ, Javier de, *Escudos de Vizcaya. IV Merindad de Uribe*, vol I, Bilbao, 1967, pp. 132-137; VV.AA., *Enciclopedia general ilustrada del País Vasco*, Ed. Auñamendi, Estornes Lasa Hnos., Zarautz, 1984, vol. XVI, pp. 332-333; BASURTO, Román, "Linajes y fortunas mercantiles de Bilbao del siglo XVIII", *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 4 (2003), pp. 347-348; RODRÍGUEZ DE MARIBONA Y DÁVILA, Manuel, CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, Alfonso, MARQUÉS DE LA FLORESTA, "El linaje de Goossens en España", *Annales du Cinquantenaire*, III (2007-2008), pp. 171-190; y MOGROBEJO, Endika y Garikoitz de, *Diccionario hispanoamericano de heráldica, onomástica y genealogía*, vol. LV (XL), Bilbao, 2012, pp. 54-55. Toda esta información la hemos verificado y completado con la que aportan los fondos documentales del AHDFB, fundamentalmente todo lo concerniente a los pleitos de hidalguía de 1765 y 1792 y toda la actuación familiar en la vida concejil de Bilbao entre los siglos XVIII-XIX; en los fondos del Archivo Histórico Diocesano de Bizkaia (AHDB en adelante), en lo concerniente a las partidas de bautismo, matrimonio y defunción; Archivo Histórico de Protocolos de Bizkaia (AHPB en adelante) con el propósito de localizar los testamentos familiares y la fundación del vínculo y mayorazgo de los Goossens en 1772; en el Archivo Municipal de Bergara (AMB en adelante), con los expedientes de ingreso en el Real Seminario de Nobles de Vergara de varios miembros de esta familia; en el Archivo Militar de Segovia (AMS en adelante), en lo relativo a los expedientes militares que allí obran; o en el Archivo Histórico Nacional (AHN en adelante), en los documentos concernientes a ingreso en el Real Seminario de Nobles de Madrid y otros documentos relativos a esta familia.

más exacta posible de la relación genealógica de este linaje en base a las distintas fuentes documentales analizadas para la realización de este artículo, lo que esperamos pueda ser de interés para todos los lectores.

Así pues, damos comienzo al entramado genealógico de esta familia flamenca⁵ partiendo de⁶:

I.- GABRIEL GOOSSENS, probablemente vecino del lugar de San Nicolás de Goycke, en las cercanías de Bruselas, hacia el año de 1450-1470. Padre de:

II.- JEAN GOOSSENS, vecino del mismo lugar y padre de:

III.- GABRIEL GOOSSENS, vecino de San Nicolás de Goydke, y fallecido en Bruselas el 12 de octubre de 1569, siendo sepultado en la iglesia de los dominicos⁷. Estaba casado con **ISABELLE VAN COUDENBERGH**, muerta en Bruselas el día 5 de septiembre de 1558, y sepultada también en los dominicos. Fueron padres de Guillaume de Goossens, presbítero y canónigo de Cahaye, que falleció el 13 de febrero de 1602 y fue enterrado como sus padres en los dominicos de Bruselas, y de:

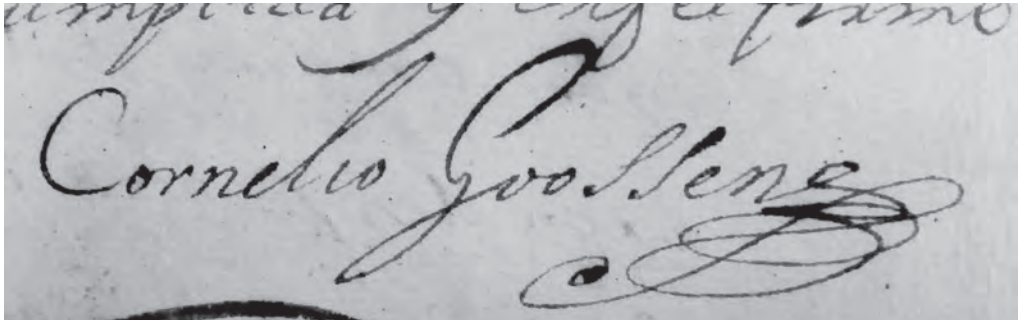
IV.- MATHIAS GOOSSENS, quien viviera en la casa llamada “Blyskheer” de Goycke, Brabante, y fuera considerado –junto a su hijo Johann- en la genealogía que presentan su nieto como “personas nobles, cattólicos romanos, limpios de mala raza y como tales gozaron los distintivos que les correspondían y usaron escudo de armas”⁸.

5.- El apellido Goossens aparece indistintamente citado en las partidas sacramentales de Bilbao como “Ybosens”, “Loossens”, “Gbonsen” o “Gossen”, lo que a veces hace complicado identificar a los miembros del linaje.

6.- La hidalguía pleiteada por los Goossens en 1765 ante la Villa de Bilbao, con la inclusión en él de todas las partidas de bautismo certificadas de los dos pleiteantes así como de sus ascendientes, facilita mucho el punto de partida para la reconstrucción familiar de este linaje flamenco.

7.- Sobre cuya lápida familiar al parecer se encontraban esculpidas las armas familiares y éstas eran: “*en campo azul, tres lises de platta; la primera, cargada de un franco quarttel o cantón de onor rojo con un león de oro armado y lenguado de negro, la celada de frente abierta y con cinco grilletas de oro y un círculo azul rodeado en vanda de platta de quattro piezas semejantes a el que corresponde a la dignidad de barón timbrado de otra lis de platta*” (AHDFB, 0407/001/001, folio 24v.º.).

8.- *Íbidem*.



Firma de Cornelio Goossens⁹

Casó con **JEANNE VAN EYLENBOSCH** (castellanizados en los documentos *Eylemboscheo Eylembosque*), nacida en San Nicolás de Goycke el 4 de junio de 1610 (hija de Engelbert y Marie). Fueron padres de Adrienne Goossens, bautizada en la misma parroquia el 19 de octubre de 1606; de Bárbara Goossens, bautizada en la misma parroquia el 13 de mayo de 1611; de Julienne Goossens, bautizada también en San Nicolás el 12 de enero de 1614; Martín Goossens; Guillaume Goossens; y de:

V.- JOHANN GOOSSENS, nacido en Amberes en 1616, y casado con **PETRONILA WILLOMPS** (*Willempshuibrechitt* en el citado pleito de hidalguía de 1765), nacida en San Pedro de Bladel, siendo estos precisamente los padres del antes citado:

VI.- DON CORNELIO GOOSSENS, rico comerciante, natural de Amberes (hoy Región Flamenca, Bélgica), bautizado en su iglesia parroquial de San Andrés el 25 de mayo de 1674. Hombre hábil para los negocios y políglota (debía entenderse en francés, holandés, sueco y castellano), se avecindó en Bilbao a finales de XVII como próspero comerciante y dedicó sus esfuerzos a establecer una red mercantil con su país de origen.

Para ello hubo de presentar su limpieza de sangre que justificara que descendía de “*personas nobles, cattólicos romanos limpios de mala raza*” y “*criados*

9.- *Íbidem*, JCR1526/020, folio 1v.º.

en la relijióncattólica romana sin mancha alguna de la herejía” y le fue dada la vecindad por sentencia de 15 de octubre de 1701 pero sin derecho a la participación en los oficios honoríficos de la Villa. Dicha sentencia sólo le reconocía su probanza de ser hijo legítimo y de legítimo matrimonio católico que se habían mantenido en la verdadera religión sin claudicación alguna, ni haber caído en la herejía y se declaraba que “la nobleza del dicho Cornelio Goosens correspondía a la de hijodalgo de sangre, casa y solar conozido de Castilla y que como tal deberá gozarla sus hijos y deszendientes en estos mismos dominios”.

En noviembre de 1711¹⁰ aparece como perito para hacer un inventario, tasación y evaluación de los espejos que quedaron tras la muerte de Catalina de Oria Trocóniz a solicitud de su marido Sebastián de Arezaga. Además de su faceta comercial, el hecho de ser políglota le debió valer para ser requerido en varias ocasiones por la misma Villa para interceder como intérprete de francés, holandés e incluso sueco como en 1716¹¹ (en dos ocasiones por distintas cargas de castaña y leña traídas desde Suecia), 1717¹² y 1719¹³ (en ambos casos por navíos de origen holandés) o 1723¹⁴ y 1724¹⁵ (en el primero por un barco que recaló en Bilbao y venía de Dunkerke, y en el segundo a solicitud de un práctico de origen francés), y en otras muchas que sería prolijo relacionar.

Probablemente ya en los últimos años de su vida –pues a partir de esa fecha no existe más documentación sobre él-, el 14 de junio de 1728¹⁶, es acusado de apoderarse fraudulentamente de una carga de tablas de pino transportadas desde Amsterdam en el navío “San Bartolomé” cuyo capitán era *Coenraad Bloc*. Él alegó que dicho capitán y él eran amigos desde la infancia y que éste procedió a vendérselas a un buen precio habida cuenta de su vieja amistad.

10.- *Íbidem*,JCR 1421/018.

11.- *Íbidem*,JCR 1827/010.

12.- *Íbidem*,JCR 0819/011.

13.- *Íbidem*,JCR 0512/027.

14.- *Íbidem*,JCR 1566/052.

15.- *Íbidem*,JCR4018/009.

16.- *Íbidem*,JCR 1526/020.

Casó en la parroquia de San Nicolás de Bari de Bilbao, el 25 de junio de 1701, con DOÑA MAGDALENA DEL MAZO Y ÁRIZ, natural de la misma Villa e hija de Juan del Mazo y de María de Áriz, de la misma naturaleza.

Nacieron fruto de esta prolífera unión nueve hijos, todos bautizados en la parroquia del Señor Santiago el Mayor de Bilbao, que fueron:

1. Don Pedro Francisco Goossens y del Mazo (que sigue en VII).
2. Doña Joaquina Ángela Goossens y del Mazo, bautizada el 14 de enero de 1704 y allí casada, el 26 de julio de 1719, con don José Jacinto Muñoz y Honguero, médico, natural de la villa de Infantes y vecino de Almagro, Ciudad Real. Con descendencia¹⁷.
3. Don José Luis Goossens y del Mazo, bautizado el 6 de febrero de 1706.
4. Don Agustín Goossens y del Mazo, bautizado el 24 de febrero de 1708.
5. Don Mateo Goossens y del Mazo, bautizado el 17 de septiembre de 1709.
6. Don Juan Enrique Goossens y del Mazo (que sigue en VII bis).
7. Doña Juana Bernarda Goossens y del Mazo, bautizada el 23 de junio de 1715.
8. Doña María Santos Goossens y del Mazo, bautizada el 31 de noviembre de 1716.
9. Doña Ana Claudia Goossens y del Mazo, bautizada el 31 de octubre de 1718.

17.- De sus hijos caben destacar: don Manuel Antonio Muñoz y Goossens, comerciante, residente durante diez años en Rusia y sobre las riveras del Mar Negro, luego diplomático y como tal cónsul de S.M. en Rouen (1783-1792), cónsul general y encargado de negocios en los EE.UU. (1792-1794) y ministro supernumerario del Consejo de Hacienda (1795), quien residiendo en Deusto pleiteó y ganó su hidalguía el 26 de marzo de 1756, nacido en Almagro el 10 de diciembre de 1733 y fallecido en Madrid el 24 de octubre de 1804; y don Francisco Xavier Muñoz y Goossens, que alcanzara el grado de teniente general de la Real Armada, nacido en Almagro el 25 de enero de 1739 y muerto en el Real Sitio de Aranjuez el 11 de junio de 1803. Ambos casados y con posterioridad que llega hasta nuestros días. MARTÍNEZ CERRO, Manuel: “Francisco Xavier Muñoz Goossens (1730-1803)”, *Revista General de la Armada*, 257 (noviembre, 2009), pp. 597-598; y CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, Alfonso de, MARQUÉS DE LA FLORESTA, “A propósito del retrato de Don Francisco Javier Muñoz Goossens, Teniente General de la Real Armada”, *Cuadernos de Ayala*, 54 (abril-junio, 2013), pp. 29-30.

VII.- DON PEDRO FRANCISCO GOOSSENS Y DEL MAZO¹⁸, del Consejo de Su Majestad en el de Hacienda y tesorero general del Reino, comerciante cosmopolita, banquero y financiero internacional cuyas empresas se extendían por Europa, América y Rusia, Había nacido en Bilbao, bautizado en la parroquia del Señor Santiago el Mayor el 4 de mayo de 1702 y murió el 4 de junio de 1775¹⁹. Había testado el 31 de marzo de 1772 ante José de Aranzazugoitia, fundando por él, previa facultad real de 8 de agosto de 1771, un vínculo y mayorazgo electivo con todos los bienes de su casa²⁰.



Firma de Pedro Francisco Goossens²¹

La holgada posición económica de su padre le permitió recibir una educación esmerada, dedicándose al estudio de las ciencias económicas y políticas, en plena ebullición entonces. Ello posibilitó que se madurara en él una persona de talante cosmopolita, de vasta cultura y sobria mente positivista, que sirvió de admiración para los Amigos de la Real Sociedad Bascongada

En 1734 pasó a Francia y se instaló en París, pudiendo alternar aquí con la refinada nobleza de la capital francesa donde probablemente lograra introducirse en el selecto círculo de Madame Pompadour, en el que conoció al futuro

18.- Biografiado por ECHEGARAY, *Los vizcaínos de antaño*, op. cit., pp. 54-56. El retrato de este singular personaje está recogido en RODRÍGUEZ DE MARIBONA Y DÁVILA y CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, MARQUÉS DE LA FLORESTA, *“El linaje de Goossens en España”*, op. cit., p. 175.

19.- Dato aportado en el trabajo del citado ECHEGARAY, *Los vizcaínos de antaño*, op. cit., pp. 55, aunque su partida de defunción no aparece en ninguno de los libros de difuntos de las parroquias bilbaínas y de Deusto de dicho año.

20.- AHPB, Fondo Notarial, Protocolo 2629, folios 199r.º.-221v.º.

21.- *Íbidem*, folio 221v.º.

ministro Choiseul. Éste, conociendo sus buenas dotes para el comercio, lo nombró su consejero y según Fernando de Echegaray²² del *Elogiopóstumo*, que se recoge en los *Extractos* de la citada Sociedad del año 1775, nuestro Goossens y Mazo debió de contribuir no poco a la extensión del comercio francés en el Norte y particularmente en Rusia. Allí entabló relaciones comerciales con el norte de Europa y Rusia. En 1743 se naturalizó francés si bien mantuvo relaciones de negocio con su hermano Juan Enrique quien permanecería en Bilbao hasta su muerte en 1777.

En 1750 fue miembro fundador de una gran compañía de seguros marítimos con sede en París de la cual su hermano fue el agente en Bilbao. Ese mismo año fundó otra compañía junto con otros tres socios franco-canadienses hugonotes dedicada a la pesca y comercialización del bacalao y de otros productos pesqueros con destino a los mercados de Francia y de las Indias Occidentales.

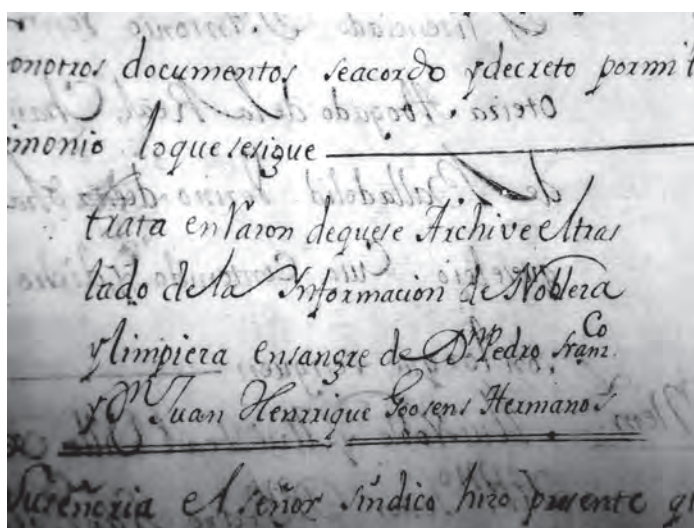
Hasta mediados de siglo la principal actividad empresarial de Pedro Francisco había consistido en el suministro de madera, anclas y de otros materiales de hierro a la Armada francesa. Nuevamente en 1757 y 1758 firmó varios contratos con la Armada para aprovisionar a las colonias. Era el administrador general de tales empresas navales y empleaba a su hermano en Bilbao para enviar navíos vizcaínos a cargar a puertos vizcaínos que después eran destinados a Canadá.

Entre 1749 y 1757 Goossens se arriesgó en empresas mercantiles con San Petersburgo con el doble objetivo de minar el monopolio anglo-holandés sobre el comercio ruso y de importar tabaco de Rusia buscando una alternativa al tabaco americano importado vía Inglaterra. En su condición de gran banquero Pedro Francisco avanzó gruesas sumas tanto a la armada como al Tesoro de Francia. En 1756 se asoció con un banquero holandés, Vandenyver y durante la Guerra de los Siete Años (1756-1762) Goossens actuó como agente comisionado de muchos importantes banqueros de Ámsterdam. Pedro Francisco figuraba en el «Almanach royal» entre los «banquiers pour les traites et revenus de place en place».

22.- *Elogiopóstumo* de D. Pedro Goossens, en *Extractos de las Juntas Generales de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, de 1775* (noticia recogida de los diferentes trabajos señalados anteriormente).

Es más, “en el año de 1758, hallándose la Real Hacienda sin fondos ni crédito, agotado con los excesivos gastos ocasionados de la guerra que seguía contra Inglaterra, se valieron de su liberalidad para proveer los arsenales”, usando de ella Pedro Francisco “con tanta prontitud, que en un año se construyeron veinte y cuatro navíos de guerra”. El rey francés (Luis XIV) le concedió cartas de naturaleza y la facultad de disponer de sus bienes raíces, incluso en favor de sus parientes extranjeros; no obstante, volvió a su país natal en el año 1762, siendo nombrado en el de 1766 Ministro del Consejo de Hacienda y Tesorero General, cargo en cuyo desempeño se empleó por espacio de cuatro años.

Un año antes, y junto a su hermano Juan Enrique, pleiteaba su nobleza obteniendo sentencia de Sello Mayor de Hidalguía fechada en Bilbao el 3 de febrero de 1772²³. En ella se probaba su información de nobleza y limpieza de sangre desde principios del siglo XVII.



Expediente de información, nobleza y limpieza de sangre de los Gossens²⁴

23.- Tratada por AMADOR-CARRANDI, Florencio, “Archivos de Vizcaya. Expedientes de nobleza interesantes. Goosens y del Mazo: sus armas”, Madrid, Hidalguía, 41 (julio-agosto, 1960), pp. 443-453.

24.- AHDFB, JCR 0104/140.

Retirado por motivos de salud, conservó empero, por voluntad del rey, la plaza de Ministro del Consejo de Hacienda con ejercicio y sueldo entero hasta su muerte ocurrida en junio de 1775²⁵.

Cuatro años antes, por Real Facultad firmada por el rey Carlos IV en San Ildefonso el 8 de agosto de 1771, había recibido autorización para crear un vínculo y mayorazgo “para mayor lustre de su casa”, aportando para ese fin 50.000 ducados. El vínculo y mayorazgo de Goossens que dejara fundado don Pedro Francisco Goossens, siguiendo las disposiciones sucesorias regulares (en los que llamaba, principalmente, a su hermano Juan Enrique y su descendencia, imponiendo llevar las armas en sus escudos y edificios), incluía los siguientes bienes²⁶:

- “una casa grande con sus dos torreones y jardín que en una y otra se hallan esculpidas las armas de mis apellidos, y otra casa pequeña pegante a la primera, todo vajo nombre o título de cerbecería, con todos sus respectibos pertenecidos de heredades, montes, jaros y demás que las tocan y pueden corresponder”.
- Dos censos contra el Señorío de Vizcaya y Villa y Consulado de Bilbao por 50.000 ducados de principal.
- Otro censo situado sobre las rentas de cueros del rey de Francia sobre 130.200 libras tornesas de capital según decreto real de mayo de 1760.
- Y el patronato del hospital de San Juan y San Lázaro de Bilbao.

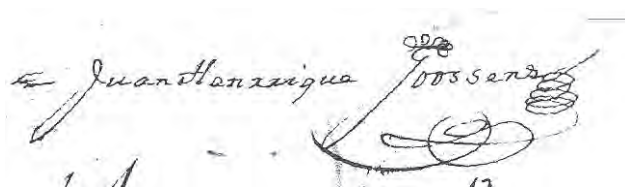
VII bis.-DON JUAN ENRIQUE GOOSSENS Y DEL MAZO, “hombre de negocios”, primer poseedor del vínculo y mayorazgo familiar desde 1775, natural de Bilbao, bautizado en la parroquia del Señor Santiago el Mayor el 23 de marzo de 1713 y muerto en 1777.

25.- Biografía completada con los trabajos de BASURTO, Román: “*Linajes y fortunas mercantiles de Bilbao del siglo XVIII*”, *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 4, Untzi Museos-Museo Naval, Donostia-San Sebastián, 2003, pp. 347-348; y ECHEGARAY, *Los vizcaínos de antaño*, op. cit.

26.- AHPB, Fondo Notarial, Protocolo 2629, folios 206r.º-221v.º.

Hombre influyente, figura en las corporaciones bilbaínas, continúa los negocios de la familia y es Socio de la Bascongada de Amigos del País. Formó compañía de comercio en 1747, con el nombre de “Goossens y Lacoste”²⁷, con Juan Bautista Lacoste para la importación de toda clase de géneros del Norte, bacalao y grasas y para la exportación de lanas. En 1763²⁸, junto a su hermano Pedro Francisco, funda “Goossens y Cía”, una compañía con base en Bilbao junto con Pedro Pommiers -su yerno-, comerciante de origen bayonés establecido en la Villa, con un capital de 1.500.000 reales; y cuatro años más tarde de la muerte de su hermano, crea, junto a su hijo Enrique Alejo, la compañía “Goossens e Hijo”, que no se disolvería hasta la muerte en 1847 de su nieto Enrique María²⁹.

En consecuencia, lo encontramos como Comisario de Cuentas del Consulado de Bilbao (1766) y primer Regidor Capitular de dicha Villa (1768)³⁰. También representó a la iglesia parroquial de la anteiglesia de Deusto en 1768 y 1778 en un pleito por cuentas.


 A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Juan Enrique Goossens". The signature is written in a cursive, flowing style with some decorative flourishes. There are some faint markings and numbers (possibly "11" and "12") around the signature, which might be page or document numbers.

Firma de Juan Enrique Goossens³¹

Casó en el oratorio particular del primer cuarto de las casas propiedad de doña Rosa de Acha, sito en la calle de Santa María de la capital vizcaína (inscrita en la parroquia del Señor Santiago el Mayor) y en presencia de tres miembros de la colonia irlandesa establecida en la Villa, el 31 de marzo de 1739 (velándose en la parroquial de San Nicolás de Bari el 18 de abril siguiente), con **DOÑA CATALINA DE MORIARTY**, natural del condado irlandés de Cork e hija de los también

27.- AHDFB, 0072/001/017.

28.- *Íbidem*, 0072/002/005.

29.- *Íbidem*, 0072/002/043.

30.- *Íbidem*, JCR0783/030, folios 16r.º.-18v.º.

31.- *Íbidem*, folio 221v.º.

irlandeses Juan (John) Moriarty, natural del Condado de Kary (Irlanda), comerciante residente más tarde en Cádiz, y de doña María Gold (también apellidada “Goll” o “Goold”), que lo era del citado Condado de Cork.

Fueron sus hijos:

1. Doña María Elena Goossens y Moriarty, casada dos veces, ambas en la parroquia del Señor Santiago el Mayor. La primera, el 24 de abril de 1760³², firmándose su contrato matrimonial y carta de pago el 6 de septiembre siguiente, con el comerciante don Pedro Antonio Pommiers y Dumas, muerto en Bilbao *ca.* 1775. Viuda, pasó a contraer nuevas nupcias, el 30 de marzo de 1777, con su primo-hermano don Francisco Xavier Muñoz y Goossens (véase nota nº 18). Sin descendencia.
2. Doña María Magdalena Goossens y Moriarty, muerta en Deusto en junio de 1775 y casada en Bilbao (Señor Santiago el Mayor), el 16 de agosto de 1762, con don Germán Francisco de Laurencín y Michel de Grilleau, comerciante, nacido en Nantes (Francia) en 1735 e hijo de Germain Laurencin, *secrétaire du Roi*, y de Françoise Michel de Greilleau. Dejaron amplia e ilustre descendencia³³.
3. Doña María Margarita Goossens y Moriarty, nacida en Bilbao y bautizada en la parroquia de San Nicolás de Bari el 16 de mayo de 1744.
4. Don Pedro Antonio Goossens y Moriarty, nació en Bilbao y fue bautizado en la parroquia de San Nicolás de Bari el 30 de junio de 1745. Ingresó como cadete, el 1 de enero de 1769, en las Reales Guardias Wa-

32.- Los contratos matrimoniales se firmaron el 6 de septiembre, dándose carta de pago el 27 de octubre siguiente correspondientes en 7.000 ducados de vellón “en dinero físico y en alhajas de oro y plata y bestuario de su persona” (AHDFB, JCR0109/012, folios 36r.º.-40r.º.). El novio había fundado por escritura de 23 de abril de 1763 una empresa comercial junto a su suegro, empresa ésta que se disuelve cuatro meses más tarde.

33.- Entre ésta, las familias Maura (Duques de Maura y Condes de Mortara), Laurencín (Marqueses de Laurencín), Uhagón (de quienes descienden los Marqueses de Tabalosos y Santa Eulalia, Condes de Llobregat y Vizcondes de Monserrat), Botín (Marqueses de O’Shea), etc. Para mayor información véase UHAGÓN Y GUARDAMINO, FRANCISCO RAFAEL DE, MARQUÉS DE LAURENCÍN, *Los Uhagón, Señores de Hoditegi*, Madrid, 1908; UHAGÓN Y CASANUEVA, Valeriano de, *Memorial Genealógico de la Casa de Uhagón*, Madrid, 1949; <http://heirsofeurope.blogspot.com.es/2010/05/maura.html> o <http://ourfamilyhistorysite.weebly.com/aguirre.html>.

lonas, y en ellas fue sucesivamente alférez (4 de marzo de 1769), segundo teniente de fusileros (10 de septiembre de 1775), segundo teniente de granaderos (11 de enero de 1781), con cuyo empleo y compañía se halló en el bloqueo y sitio de Gibraltar, primer teniente de fusileros (23 de mayo de 1782), coronel graduado de Infantería (1 de enero de 1783), primer teniente de de la compañía coronela de Reales Guardias Walonas (26 de noviembre de 1789), capitán de fusileros (30 de septiembre de 1793). Con este último empleo participó en la guerra contra la Convención francesa (1793-1795), en el ejército del Rosellón, combatiendo en las acciones de Ceret, Bellegarde, Masdeu, Caudes, Truillas, y en la defensa de Gerona y Lérida. Posteriormente fue brigadier de Infantería (4 de septiembre de 1795), y siempre encuadrado en las Reales Guardias Walonas participó en la guerra contra Inglaterra, para pasar luego a ser gobernador militar de Pontevedra y La Coruña. Comandante de Reales Guardias Walonas (22 de junio de 1807), ascendió a mariscal de campo (6 de febrero de 1808) y cayó prisionero de los franceses en Barcelona el 8 de noviembre de 1808, siendo conducido a Francia, de donde regresaría ya concluida la contienda, a finales del mes de mayo de 1814. En el año siguiente fue condecorado con la gran cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y en 1816 salió de las Reales Guardias Walonas para quedar de cuartel en la Capitanía General de Guipúzcoa, que estaba en su villa natal de Bilbao. Fue miembro de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, y regidor del Señorío elegido en las juntas celebradas en Guernica el 20 de julio de 1816³⁴. Murió en su villa natal (Señor Santiago el Mayor) el 11 de marzo de 1822, habiendo testado en Barcelona. Soltero.

5. Don Enrique Alejo Goossens y Moriarty (que seguirá en VIII bis).
6. Doña Ana María Dominga Goossens y Moriarty, nació en Bilbao el 4 de agosto de 1750, bautizada de un día en la parroquia del Señor Santiago

34.- Su hoja de servicios, con calidad de "noble", en la que consta también el oficio de la Comandancia Militar del 5º Distrito Militar (fechado en San Sebastián 22 de marzo de 1822) informando de su fallecimiento, se conserva en el AGMS, Legajo G-3792. La biografía de este personaje también está tratada en RODRÍGUEZ DE MARIBONA Y DÁVILA y CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, MARQUÉS DE LA FLORESTA, "El linaje de Goossens en España", op. cit., pp. 183-184, a donde nos referimos para mayor información sobre su figura.

el Mayor y casó allí, el 15 de diciembre de 1769³⁵ (velándose el 8 de enero siguiente), con don José Nicolás de Salcedo Páez de Saavedra Corona y Manuel, poseedor de los mayorazgos de Alcocer, Téllez, Estrada, etc., alcalde ordinario de Pastrana, natural de la villa guadalajareña de Alcocer del Infantado; era hijo de don Sebastián de Salcedo Páez de Salazar, Señor de la fortaleza de Manzanares y asimismo alcalde ordinario de Pastrana, Guadalajara, de donde era natural, y de doña Antonia Nicolasa de Corona Manuel y Estrada, Señora de los mayorazgos de Alcocer y Estrada, nacida en Alcocer del Infantado. Con sucesión³⁶.

7. Don Juan Francisco Goossens y Moriarty, que fue alférez de Reales Guardias Walonas, desde el 17 de marzo de 1769, alférez de Granaderos en 1771, subteniente en 1775 y subteniente de Granaderos en 1780. Luchó en el ataque contra Argel, y murió con motivo del duelo que mantuvo con uno de sus camaradas el día 4 de abril de 1782³⁷.
8. Doña Inés Lucía Goossens y Moriarty, nacida en Bilbao y bautizada en la parroquia del Señor Santiago el Mayor el 21 de enero de 1755.
9. Doña María Isabel Goossens y Moriarty, bautizada, al igual que sus dos hermanas precedentes, en la parroquia del Señor Santiago el Mayor el 2 de julio de 1756. Casó también en la misma villa y parroquia, el 4 de mayo de 1777, con don Félix Ponce de León y Ponce de León (hermano de su cuñada, como se verá más adelante), procurador por el Estado Noble de la ciudad riojana de Haro, de donde era natural. Con descendencia³⁸.

35.- AHN, Osuna, C.1640, D36-53, folios 2v.º.-10v.º.

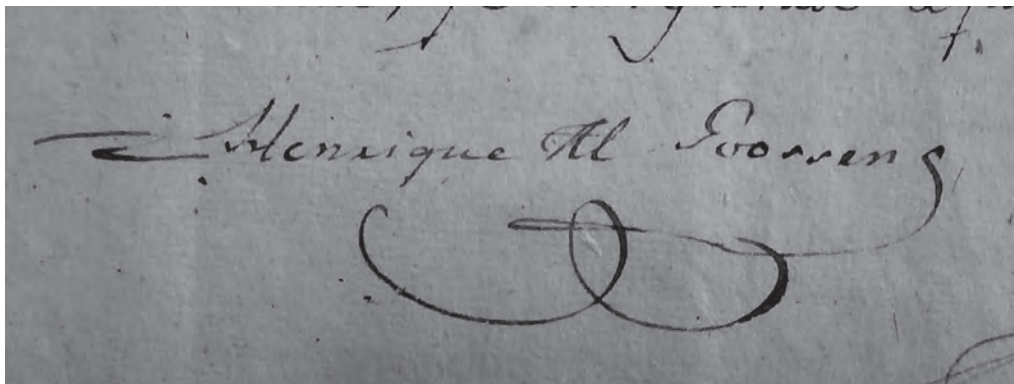
36.- Uno de sus hijos fue don Ramón de Salcedo y Goossens, quien presentara en Bilbao el 9 de noviembre de 1791 "Información de genealogía, nobleza y limpieza de sangre por vía materna" para ingresar en el Cuerpo de Guardias Marinas de la Real Armada (AHDFB, JCR0783/030), en la que fue finalmente admitido dos años después (VÁLGOMA Y DÍAZ-VARELA, Dalmiro de la, *Real Compañía de Guardias Marinas y Colegio Naval*, t. V, Instituto Histórico de Marina, 1954, pp. 179-180).

37.- JANSSEN, André, *Histoire illustrée des Gardes Royales Wallones au service des Bourbons d'Espagne (1702-1822)*, Les Editeurs d'Art Associes, 1989, p. 210.

38.- Entre ella, de don Patricio Ponce de León y Goossens, alumno de la Real Sociedad de Nobles de Madrid en 1791, nacido en Haro el 15 de marzo de 1781. Los datos relativos a él como a su ascendencia están obtenidos del AHN, Universidades, 669, Expte. 70.

VIII.- DON ENRIQUE ALEJO GOOSSENS Y MORIARTY, 2º poseedor del vínculo y mayorazgo de su casa, nació en Bilbao, bautizado en su parroquia de San Nicolás de Bari el 18 de julio de 1746 y murió viudo en la misma Villa (Señor Santiago el Mayor) el 10 de junio de 1824. Había testado³⁹ el 4 de diciembre de 1821 ante don Juan Antonio de Uribarri, escribano.

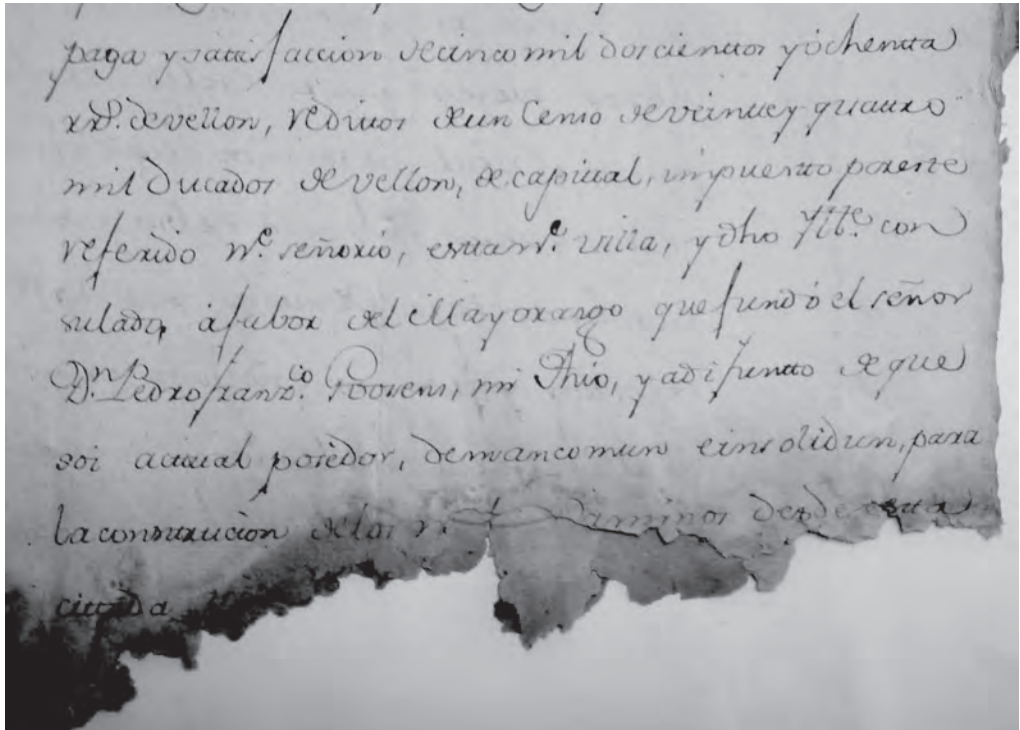
Su testamento nos aporta cuál era su situación económica cercana a su óbito. Señala que había casado y dotado a sus cuatro hijos sobrevivientes entonces (Enrique María, Magdalena, Francisca y Pedro Francisco) con 220.000 –el primero- y 170.000 –los tres últimos- reales de vellón, haciendo constar expresamente al primero de ellos como su heredero universal tanto en el vínculo familiar como en la sociedad comercial que regentaba con él. Además añade que poseía un censo de 15.000 ducados de principal sobre la suculenta renta de tabacos de España y de las Indias, lo que le permitía disfrutar más aún de una situación económica holgada en el Bilbao preindustrial de finales del XVIII y primer cuarto del XIX y participar así en la vida civil de la villa.

A photograph of a handwritten signature in cursive script. The signature reads "Enrique de Goosens" and is written in dark ink on a light-colored, slightly textured paper. The signature is elegant and fluid, with a large, decorative flourish at the end.

Firma de Enrique de Goosens⁴⁰

39.- AHPB, Fondo Notarial, Protocolo 3677, folios 718r.º.-722r.º.

40.- AHDFB, JCR3106/003, folio 2r.º.



Pleito incoado por Enrique Alejo Goossens contra la Villa y Consulado de Bilbao⁴¹

Desde su inclusión en la vida concejil de la Villa en 1779 hasta entrado el siglo XIX, no deja de hallarse en todas las incidencias políticas y administrativas de su localidad natal. Según las Ordenanzas de la Noble Villa, los elegidos habían de ser «de los del primer celo e inteligencia de la Villa», y parece que él lo demostró cuando fue elegido varias veces cónsul y prior, formando parte del Ayuntamiento durante muchos años –incluido durante el episodio de la ocupación francesa por la Guerra de la Convención de 1793 y la subsiguiente capitulación de la misma-. Fue diputado del común (1776), síndico comisario concursal (1782), regidor capitular (1799, 1807) y alcalde 1º de Bilbao (1804 y

41.- Parte del pleito de Enrique Alejo Goossens, vecino y del comercio de la Villa de Bilbao, contra la propia Villa, Consulado y Señorío sobre el pago de 5280 reales por los réditos de un año de un censo impuesto sobre los nuevos caminos hechos en Orduña. *Ibidem*, folio 1r.º.

1805) y elegido cónsul (3º, en 1779, y 1º, en 1789 y 1803) y 1º prior (1798) de la Casa de Contratación bilbaína⁴².

Casó en Haro (parroquia de Santo Tomás Apóstol), el 4 de septiembre de 1777, con **DOÑA EULALIA RAMONA (RAIMUNDA) PONCE DE LEÓN Y PONCE DE LEÓN**, nacida y bautizada (Santo Tomás Apóstol) en dicha ciudad riojana el 14 de febrero de 1754⁴³ y citada muerte en el testamento de su marido en 1821; era hija de don José Ponce de León y Latorre, procurador (1763, 1767 y 1775) y diputado por el Estado Noble de Haro (1786), natural de ella, y de doña Josefa Ponce de León y Palacio, poseedora del mayorazgo de los Ponce de León, nacida en Navarrete, La Rioja.

Padres de:

1. Don Enrique María Goossens y Ponce de León (que sigue en IX).
2. Doña *Magdalena* Josefa Rita Goossens y Ponce de León, nació en Bilbao el 25 de mayo de 1783, bautizada de un día en la parroquia del Señor Santiago el Mayor y falleció en Madrid el 19 de abril de 1803. Casó poco antes, el 19 de octubre de 1800, con don Lorenzo Antonio de Vedia y Ramallo, capitán de Infantería los Ejércitos Reales y agregado al Regimiento Provincial de Vizcaya en 1802, poseedor del mayorazgo y capellanía de los Vedia, jefe político de Vizcaya, nacido en [San Felipe y Santiago de] Montevideo, Virreinato del Río de la Plata (hoy República Oriental del Uruguay); era hijo de don Joaquín de Vedia y de la Quadra, natural de Valmaseda, Vizcaya, y de doña Teresa Ramallo y Ocajo, que lo era de [San Felipe y Santiago de] Montevideo. Con sucesión⁴⁴.

42.- AGIRREAZKUENAGA, Joseba, SERRANO, Susana, *Viaje por el poder en el Ayuntamiento de Bilbao – Bilboko Udalagintarien barrena. 1799-1999*, Bilbao, Ayuntamiento, 1999; y GUIARD Y LARRAURI, Teófilo, *Historia del Consulado y Casa de Contratación de la Villa de Bilbao*, vol. III (t. II), Editorial La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1972, pp. 887 y ss.

43.- Tanto éste como el dato anterior amablemente facilitados por doña Mª Jesús Castro Vallejo, encargada del Archivo Parroquial de Haro.

44.- Entre ellos don Enrique Lorenzo de Vedia y Goossens, nacido en Valmaseda el día 15 de octubre de 1802, que fue un prestigioso historiador y diplomático. Hablaba a la perfección el francés, el inglés y el italiano, y reunió una gran biblioteca de muy cuidada elección. Estudió en el Real Seminario de Nobles

3. Doña *Francisca* Fermina Ramona Goossens y Ponce de León, bautizada en la misma parroquia que su hermana precedente el 11 de octubre de 1784 y muerta en Bayona (Francia) el 23 de marzo de 1860⁴⁵. Había casado en su villa natal (Señor Santiago el Mayor), el 6 de abril de 1806, con don Jorge Baltasar de Iruegas Gil y Sotomayor, caballero de la Orden de Santiago (1791), capitán de Infantería (retirado), natural de Lorcio, Burgos y muerto antes de 1821; hijo de don Bartolomé de Iruegas y Menoyo, caballero de la Orden de Carlos III, nacido en Lorcia, y de doña María Francisca Gil de la Presilla, que lo era de Presilla, Burgos⁴⁶. Con prole.
4. Don Sebastián Goossens y Ponce de León, natural de Bilbao, bautizada en la parroquia del Señor Santiago el Mayor el 20 de enero de 1786. Probablemente muerto en la niñez.
5. Don Pedro Francisco Goossens y Ponce de León (que seguirá en IX bis).

de Vergara (donde entró el 18 de octubre de 1814, saliendo cinco años más tarde, el 4 de agosto de 1819 –su expediente personal se conserva en el AMB, 03-C/016-06-), donde su vocación de escritor fue sin duda estimulada por los fermentos espirituales de que era aún depositaria la vieja institución. En Madrid, pudo asomarse a la vida de las tertulias madrileñas y conocer literatos y personajes de actualidad, tales como Antonio Alcalá Galiano y Ramón de Mesonero Romanos. Liberal y partidario de la Constitución de 1812, se alistó a las tropas del general Morillo para luchar contra los *Cien mil hijos de San Luis*; pero luego de la capitulación arrojó las armas y se retiró a su casa de Valmaseda. En su retiro de las Encartaciones, Vedia se dedicó al estudio de la historia y a escribir versos. Respaldo por su tío, consiguió plaza en el Ministerio de la Gobernación en el año 1833, y en el siguiente pasó a Santander como secretario del Gobierno Civil. Desde 1839 a 1840 lo vemos de Jefe político de Tarragona, pasando en este último año y con el mismo cargo a la ciudad de Burgos. En 1844 lo tenemos de gobernador en La Coruña, desde donde pasará a Madrid con plaza en el Ministerio de la Gobernación. Era subdirector allí cuando en 1854, a raíz de la *Vicalvarada*, quedó cesante. Vedia optó por retirarse definitivamente de la vida política, y aceptó su nombramiento como cónsul de España en Liverpool. Un último desplazamiento en 1863, esta vez como cónsul general de España en Jerusalén, y poco después se produjo allí su fallecimiento, a consecuencia de una insolación, el 8 de octubre de 1863. Recibió la encomienda de la Orden de Carlos III en 1855. La biblioteca pública de Valmaseda lleva su nombre en su honor, como también sendas calles de Valmaseda y de La Coruña (Datos entresacados de J. E. D., *Biografía universal de claros varones de Vizcaya con una tabla cronológica y alfabética de sus apellidos*, Bilbao, 1970; YBARRA BERGÉ, Javier de. *La obra de Pedro de Garmendia*, Bilbao, 1950, p. 127; ECHEGARAY, *Los vizcaínos de antaño*, op. cit., pp. 58-63; AROZAMENA AYALA, Ainhoa, “*Enrique de Vedia y Goossens*”, en la *Enciclopedia Auñamendi. Euzko-media Fundazioa, Cultura vasca on-line*. 2002; y RODRÍGUEZ DE MARIBONA Y DÁVILA y CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, MARQUÉS DE LA FLORESTA, “*El linaje de Goossens en España*”, op. cit., pp. 186-188, a cuyas obras nos remitimos para una mayor información de este interesante personaje).

45.- *Gaceta de Madrid*, n° 90 (30 de marzo de 1860), p.2.

6. Don Francisco *Donato* Goossens y Ponce de León, nacido el 12 de diciembre de 1791, bautizado ese mismo día en la citada parroquia del Señor Santiago el Mayor y muerto párvulo en ella el 13 de febrero de 1793.

IX.- DON ENRIQUE MARÍA GOOSSENS Y PONCE DE LEÓN, 3^{er} y último poseedor del vínculo y mayorazgo de Goossens, nació en Bilbao el 2 de julio de 1780, bautizado ese mismo día en la parroquia del Señor Santiago el Mayor en cuya villa y parroquia falleció el 29 de enero de 1848. Había testado mancomunado con su mujer en Santander el 27 de julio de 1837, ante don Ramón Ruiz de Eguílaz, escribano, y otorgó su codicilo⁴⁷ en Bilbao, el 13 de enero de 1847, ante don Valentín de Uribarri, escribano de la Villa.

Firma de Enrique María Goossens⁴⁸

Por este último documento fijaba de sus cuantiosos bienes a favor de los entonces tres establecimientos piadosos de la villa de Bilbao (Santo Hospital, Casa de Misericordia y Niños Expósitos), 60.000 mil reales de vellón a cada una de ellas, más otra cantidad a favor de la Santa Casa de Jerusalén⁴⁹.

46.- ARANBURUZABALA ORTIZ DE ZÁRATE, Yolanda, “Grupo de parentela en la carrera del honor: los caballeros del Valle de Ayala en el siglo XVIII”, en *Familias, jerarquización y movilidad social*, Murcia, Universidad de Murcia, 2010, pp. 372-373.

47.- AHPB, Fondo Notarial, Protocolo 3728, folios 10r.º.-v.º.

48.- Firma autógrafa en su codicilo. *Íbidem*, folio 10v.º.

49.- AHDB, 967900300-0137, pp. 268-270. El 10 de mayo de 1848 se otorgaba carta de pago por parte del síndico del Señorío de Vizcaya y recibo del tesorero del establecimiento de Niños Expósitos a favor de los testamentarios de don Enrique María Goossens de la parte que les correspondió por el testamento de éste último. AHDFB, AJO1510/156.

Al igual que hicieran sus mayores, participó activamente en la vida concejil del Bilbao del siglo XIX siendo elegido su regidor (1807 y 1811⁵⁰), mayordomo de pie de altar de la iglesia parroquial de San Nicolás de Bari (1806) y del Santísimo Sacramento y fiestas del Corpus (1807), contador (1811), alcalde 3º (1833-1835) y síndico personero (1841), además de individuo del Consulado de la Villa (1813)⁵¹.

Con su muerte se liquidó de lo que quedaba de la empresa familiar “Goossens e Hijo”, fundada por su abuelo paterno en 1776, informándose de la liquidación de la misma en la *Gaceta de Madrid* de 1848⁵².

Había casado en su villa natal (parroquia del Señor Santiago el Mayor), el 15 de abril de 1818, con su sobrina, hija de una prima-hermana, DOÑA MARÍA DEL CARMEN DE AGUIRRE Y LAURENCÍN, natural de Santander, donde nació en 1797 y muerta en Bilbao el 12 de diciembre de 1870⁵³. Había testado el 22/23 de febrero de 1861 ante Isidoro de Ingunza, escribano⁵⁴; era hija de don Domingo de Aguirre y Aguirre, nacido en Santander, y de doña Isabel de Laurencín y Goossens (citada más arriba), nacida en Bilbao.

Sin descendencia.

IX bis.-DON PEDRO FRANCISCO GOOSSENS Y PONCE DE LEÓN, último representante agnaticio de la familia, nació en Bilbao el 19 de mayo de 1789, bautizado al día siguiente en la parroquia del Señor Santiago el Mayor en cuya villa y falleció en Madrid el 3 de diciembre de 1869.

Estudió en el Real Seminario de Nobles de Vergara (1799-1803), y en 1800 obtuvo plaza de cadete en el Real Colegio de Artillería establecido en Segovia,

50.- Con el nombre de “Consejero” y elegido entre uno de los 24 individuos más pudientes de la villa bilbaína según Decreto del General francés Thouvenot, Gobernador de Vizcaya, de 28 de marzo de 1810.

51.- AGIRREAZKUENAGA, SERRANO, *Viaje por el poder en el Ayuntamiento de Bilbao*, op. cit.; y GUIARD Y LARRAURI, *Historia del Consulado*, op. cit., pp. 887 y ss

52.- *Gaceta de Madrid*, nº 5141 (10 de octubre), p. 4, y nº 5142 (11 de octubre), p. 4.

53.- AHDFB, JCR1979/002, folios 3r.º.-v.º.

54.- AHDFB, JCR1979/002, folios 13v.º.-18r.º.

en el que debió ingresar en 1804⁵⁵. Fue promovido a subteniente de Artillería (5-I-1808), y en 1809 lo hallamos en el bando patriota a las órdenes del general Marqués de La Romana. Dos años después se encontraba en Cádiz, con el empleo de teniente, y en 1814 como capitán de Artillería. A partir de entonces abandonó este Real Cuerpo, al haber sido nombrado oficial 7º-2º de la secretaría de estado y del despacho de Indias. En esa época los Ministerios tenían una escala especial, separada de los cuerpos militares, pero con grados asimilados. Cuando este organismo se disolvió, pasó a serlo de la secretaría de estado y despacho de Guerra (28 de noviembre de 1815). Fue ascendiendo paulatinamente en la carrera, hasta llegar a ser oficial 1º, en 1822, y por fin oficial mayor, subsecretario y secretario de Estado (ministro), habilitado en abril de 1823, aunque poco tiempo después renunció a servir en esta cartera. Al militar en la causa liberal se produjo su separación del cargo, pero a la muerte del Rey Don Fernando VII, volvió a ocuparlo el 14 de junio de 1836, siempre como subsecretario del Ministerio de la Guerra, con rango de mariscal de campo. Fue jubilado el 15 de agosto de 1837, aunque en 1840 fue durante unos meses juez de contrabandos -entonces fue condecorado con la cruz supernumeraria de la Orden de Carlos III-, y sobre 1850 sirvió durante algunos años como consejero de Ultramar, jubilándose definitivamente el 18 de noviembre de 1853⁵⁶, *con el haber anual de cuarenta mil ducados*.

Fue también comendador de la Orden de Carlos III (1851), socio de la prestigiosa Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, y al mismo tiempo ocupó el cargo de regidor del Señorío de Vizcaya. En el *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal*⁵⁷, se menciona que durante el *Trienio* fue miembro de la Sociedad Patriótica de Amantes del Orden Constitucional, desde el 6 de junio de 1820, así como de la secreta Sociedad del Anillo, desde el 30 de noviembre de 1821.

55.- AGMS, Legajo G-3792. La biografía de este personaje también la recogemos de RODRÍGUEZ DE MARIBONA Y DÁVILA y CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, MARQUÉS DE LA FLORESTA, "El linaje de Goossens en España", op. cit., pp. 189-190.

56.- Expediente de jubilación en AHN, FC- Ministerio de Hacienda, legajo 3338, expte. 20.

57.- GIL NOVALES, Alberto (ed.), *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal*, Ediciones El Museo Universal, Madrid, 1991, p. 304.

El 26 de marzo de 1866 se publicaba en la *Gaceta de Madrid* la Real Orden de la Reina Doña Isabel II dando gracias a Pedro Goossens por sus libros donados a la Biblioteca Nacional al Instituto de Bilbao⁵⁸.

El 24 de junio de 1869, pocos meses antes de fallecer, presta juramento a la Constitución española, promulgada el día 6 del mismo mes, ante el ministro de la Guerra⁵⁹.

Celebró sus esponsales en Madrid, en 1817, con **DOÑA JAVIERA SÁNCHEZ TOSCANO Y BARBERÍA**⁶⁰, natural de Madrid y quien falleció después que su marido⁶¹, hija de don Manuel Sánchez Toscano y Gómez, diputado a Cortes por Sevilla, nacido en Moguer, Huelva, y de doña María Javiera Barbería y Oteiza, natural de Pamplona.

No dejaron descendencia.

58.- *Gaceta de Madrid*, nº 85, p. 1.

59.- AGMS, 1ª sección (Personal), Legajo G-3792.

60.- Fue hermana de don Manuel María Sánchez Toscano y Barbería, diputado a Cortes por Córdoba de 1834 a 1845 y alumno que fue del Real Seminario de Nobles de Vergara en 1817, en cuyo expediente se contiene su filiación genealógica. AMB, 03C/063-01.

61.- Jubilación en AHN, FC-Ministerio de Hacienda, legajo 2639, expte. 1096. Licencia de casamiento en AHN, FC-Ministerio de Hacienda, legajo 518, expte. 3503. Pensión de viudedad en 1869 en Archivo General de la Administración, topº 12,52, CA 21.392.

APÉNDICE I

Creación del vínculo y mayorazgo de Goossens
(AHPB, Fondo Notarial, Protocolo 2629, folios 206r.º.-221v.º.)

— 6 —

Bilbao y Marzo 31 de 1772.

Fundación de Vinculo y Mayorazgo
 en virtud de Real facultad de su Magestad
 (que Dios gué) su fecha en San Ildefonso a
 8 de Agosto de 1771.

Otorigado por
 El señor D. Pedro Francisco Coorsens y
 Maño, el Consejo de su Magestad en el
 Real de Hacienda, y natural de esta Noble
 villa de Bilbao.

Enterramiento de
 Joseph de Aranzarugo y Ma Escrivano Real
 publico el Numero perpetuo de ella.



En 31 de Marzo de 1772

206
Juración de Fieles y reconocimiento
en virtud de Real facultad de su Magestad
que Dios quisiere, hecha por el Sr. D. Pedro Francisco
Goossens del Consejo de su Magestad en el Real
de Hacienda.



En el nombre de la Beatísima Trinidad

Segunda copia de esta
Escritura en virtud
de cédula por la que se le
dijo a los señores D.
Juan de Alarcón y D.
Juan de la Cruz, que se
mandase en virtud de
este Real cédula se
hiciese al Sr. Goossens
en 30 de Abril de 1772.

Padre, Hijo, y Espiritu-santo, tres Personas dis-
tintas, y una Esencia Divina; y la Santísima Vir-
gen Maria madre de Dios y Señora nuestra, Conche-
da en gracia, sin mancha del pecado original desde el
primera instancia de su ser natural; el Bien-aventu-
rado Apóstol Santiago Patron, Señor, y Excmo. D.
de las Españas, y de todos los demas Reinos de la Conca
Celestial. Notorio y manifiesto sea a todos los
que la presente Escritura de Juración de Mayo-
nazgo hicieron como yo D. Pedro Francisco Goossens
natural de esta Noble villa de Bilbao, del Consejo
de su Magestad en el Real de Hacienda, hijo legi-
timo de los señores D. Cornelio Goossens, y Doña
Magdalena de Maso Manido y mujer legiti-
ma ya difunta vecinos que fueron de esta dha villa
de Bilbao. Fue atendiendo a los muchos quebrantos que se
han experimentado de grandes y considerables Hacion-
das dhas, y no sujetas a Vencido, Grabamen, ni
Prebención, ocasionadas de las Divisiones que se han
hecho entre difuntos herederos, e Intercasados, bini-

Yo el Sr. Pedro Francisco Goossens
abaxo firmo
en la Real de Hacienda
a 31 de Marzo de 1772
Yo el Sr. D. Pedro Francisco Goossens
natural de esta Noble villa de Bilbao, del Consejo
de su Magestad en el Real de Hacienda, hijo legi-
timo de los señores D. Cornelio Goossens, y Doña
Magdalena de Maso Manido y mujer legiti-
ma ya difunta vecinos que fueron de esta dha villa
de Bilbao. Fue atendiendo a los muchos quebrantos que se
han experimentado de grandes y considerables Hacion-
das dhas, y no sujetas a Vencido, Grabamen, ni
Prebención, ocasionadas de las Divisiones que se han
hecho entre difuntos herederos, e Intercasados, bini-

Andrés Quintana

ondo à quedar van Pobres los que los gozaban
 y pareian, que no pudiendo mantener y sub-
 tener las obligaciones de Estado, y calidad
 se han visto precisados à salir de los lugares
 y Pueblos de sus respectivos Dominios, y à re-
 tirarse à donde no son conocidos, ó à exerciarse
 en cosas ilícitas, é impropias à su Na-
 cimiento y Nobleza, acabando de perder todo
 en poco tiempo, siguiendo de aqui una total
 desventuracion, y que con brevedad se obtuviese
 la noticia de las Casas y dinages Huérfanas, y
 por el contrario subsistiendo los Bienes en un
 solo Paredon prohibida su Enagenacion perma-
 nente, y duran, y teniendo con ellos lo que les
 basta se vive con Grandera, y se perpetua la
 Memoria de su Sangre y Casa. Describiendo
 Yo el mismo fin he mandado fundar un
 culo y Mayorazgo de los Bienes de
 ceo, Acazo, y Censo que adelanta, se espe-
 raxian, para que enen, y se conserven en
 un vez, y valor, para lo qual habiendo
 caído al Rey Mientas Señor, Dios la guardi-
 de, me concediere su Real Facultad señalada
 de su Real mano, y firmada de algunos
 señores de su Real y Supremo Consejo, respon-
 dada de D. Josef Ignacio de Torneche su se-
 cretario, en el Real Sitaio se dan las
 à ocho de Agosto del año proximo pasado

207

de mil ocazionas se acometa y uno, se digno expedir
 la que sin embargo de que Original entrego al presente
 Escrivano para poner por principio. Como Fructuosen-
 to, e inuentari en los Justados que del se dizen, quieros
 se copie a la letra en esta, cuyo tenor con las diligen-
 cias de uso y cumplimiento de esta Muy Noble y
 Muy Real Señoria de Vizcaya practicadas a mi
 pedimento con el tenor siguiente: —

REAL DE VIZCAYA
 1774

Real Facultad del
 Rey Nuestras orden
 dada en S. Sebastian
 a 8 de agosto de 1774

Yo Carlos por la gracia de Dios, Rey
 de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia,
 de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
 Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cordoba,
 de Corcega, de Murcia, de Taen, de Algar-
 bes de Algecira, de Gibraltar, de las Indias Orientales,
 y Occidentales, Islas, y tierra firme del mar oceano,
 Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bra-
 banca, y Milan, Conde de Artois, de Flandes, tirol,
 y Barcelona, Senor de Vizcaya, y de Molina ya
 por quanto por parte de un D. Pedro fran-
 cisco Goossens, Ministro de mi Consejo de Pla-
 cienda, me ha sido hecha relacion, as hallais en
 animo de fundar Mayorazgo para mayor
 lustre de buena Casa y memoria de las Piedades
 con que os he distinguido, aplicando a este objeto
 cincuenta mil Ducados que repusieron al re-
 duto corriente en las tres Comunidades del Senorio
 de Vizcaya, Villa, y Consulado de Bilbao, con

desaba de aumentar este Principal con los de-
 más Bienes Raycos, y Seños que utorgar
 por conveniencia a vuestra voluntad; procediendo
 con la misma libertad en los Alcamoneros,
 respecto a casaca de Hijos, y a fin de verificar
 vuestras Intenciones con la soberana dignacion
 y autoridad mia; Suplicandome sea venido
 dispensando la correspondiente Real Facul-
 tad, y así los términos que en iguales casos
 se acostumbra (o como la mi merced fuere)
 Y habiendose visto en mi Consejo de la
 Camara por Decreto de veinte y siete de
 Julio proximo pasado se os concedio la
 expresada Facultad como la pedis. Y con-
 formandome con ello lo he tenido por bien:
 Por tanto, y para que de buena Persona
 y Casa quede perpetua Memoria por
 la presente se me propio motu, ciencia
 y Poderis Real absoluto se que
 en esta parte quiero usar, y uso como
 Rey, y Senor Natural, no recon-
 ciencia Superior en lo temporal, Doy,
 y Concedo licencia, y Facultad a vos
 el dho D. Pedro Francisco Gossens, pa-
 ra que de los Bienes Muebles, Ray-
 cos, y Semobienes, Juras, Censos, y
 otros qualquiera que al presente tenier



208

y en adelante tubiereis, o de la parte que vellois quisiereis
 podais hacer, e instituir **Mayorazgo** en buena vida, o
 al tiempo de vuestro fallecimiento, por vuestro Testamento
 postumamente voluntad, o por via de Donacion inter vivos
 o por causa de Muerte, o por otra Manera, e Institui-
 cion, u otra buena disposicion o Contrato que quisiereis
 y por bien tubiereis, y de las y trasparar los dhos Bienes por
 via, y título de **Mayorazgo** en favor de qualquiera
 de vuestros Hijos, o Hijas si adelante los tubiereis, y en
 falta de ellos en favor de la Persona, o Personas que qui-
 siereis, y por bien tubiereis a vuestra libre disposicion, y
 voluntad con los llamamientos, Condiciones, exclusiones,
 prohibiciones, Vinculos, Gravámenes, Prelos, modos,
 Substituciones, estatutos, Veedamientos, Sumisiones,
 Penas, y otras cosas que quisiereis poner en el dho Ma-
 yorazgo que por vos fuere hecho, ordenado, estableci-
 do, de qualquier manera, vigor, efecto, y ministerio que
 sea, o ser pueda, para que de allí adelante los Bienes de
 que asi le hiciereis, e instituyereis sean habidos, y ami-
 dos por de **Mayorazgo** inalienables, e indivisibles,
 sujetos a Pretericion segun y de la manera que por
 vos fuere hecho, ordenado, establecido, y instituido para que
 por causa alguna que sea, o ser pueda necesaria voluntaria
 lucrativa, hemerosa, obra Pia, Dove, ni Donacion prospera-
 nupcias, no se puedan Vender, Dar, Donar, trocar, cam-
 biar, Empeñar, acensuar, ni Enagenar por la Persona, o
 Personas en quien asi habeis e fundar el expresado Ma-
 yorazgo, ni por sus Hijos, y Descendientes, ni por los demás

llamado que en qualquiera manera sucedieren
 en el a hora, ni en tiempo alguno porcuarenta
 para siempre jamas de manera que todos los ayren
 y tengan por Bienes de Mayorazgo inalien-
 ables, e indivisibles, sujetos a Reservacion segun
 y de la manera que por Vos fuere hecho, orde-
 nado, establecido, e Instituido, y de lo en ellos
 con las mismas Clavulas y condiciones que
 quisiereis poner a los dhoos vuestrros Bienes al
 tiempo que por virtud de esta mi Facultad los
 Vinculareis, y para que Vos el dho D. Pedro
 Francisco Goveens en vuestra villa, o al
 tiempo de vuestra fin, y muerte cada y quando
 que quisiereis podades quitar, añadir, y acrecen-
 tar, corrigir, rebocar, y enmendar el dho Ma-
 yorazgo, y los Vinculos, y Condiciones con
 que le hicieris en todo, o en parte, y de hacer-
 lo, y bolberlo a hacer de nuevo una y muchas
 veces, y cada cosa, y para de ello a vuestra libre
 voluntad, que Yo por la presente de dho mi
 propio Motu, cierta Ciencia, y Poderis Re-
 al absoluto lo Apruebo, y he por firme, rato,
 grato, estable, y valeroso, y desde a ora lo he
 por puesto en esta mi Carta como si de verbo
 ad verbum aqui fuere insertado, e incorporado, y lo
 confirmo, y he por bueno firme y valeroso para
 a hora, y para siempre jamas segun, y como

269

y con las Condiciones, Vinculos, Grabamenes, Amias, Clausulas, Fortuzas, Derogaciones, Sumisio es, Penas, y Restricciones que en el dho Mayorazgo que por Vos fuere hecho, declarado, y otorgado fueren, y stian puestos, y conatidos, y suplo todo, y qualquier defecion, obstaculo, impedimento, y otras cosas de hecho, y de Derecho, de fama, coven, sustancia, y solemnidad que para validacion, y convalidacion de esta Carta, y de lo que por virtud de ella hizieris, y otorgarais, y de cada cosa, y parte de ella fuere hecho, y se requiriere, y es necesario, y cumplido se supliere. Y Otta si es mi Voluntad que caso que caso que el dho nuestro Hijo si le tubieris, o la persona, o personas que en su, o de sus fundareis el citado Mayorazgo, o los que adelante succidieren en el cometieren qualquiera, o qualquiera Delitos, o Crimenes por que deban perder sus Bienes, o parte de ellos asi por sentencia, y disposicion de Derecho, como por otra causa los que asi hizieris el dho Mayorazgo conforme a lo referido no quedaran seri perdidos, ni se pierdan, antes en tal caso bengan por este mismo hecho a aquel, o aquellos a quien por buena disposicion bengan, y pertenecian, si el Delincuente, o delincuente sin cometer el tal Delito la hora antes que le cometiera, excepto si la tal Persona, o personas cometieren Delito de Eregia, Crimen de Mayoralazgo, o el Pecado de Nefando, por que en qualquiera manera de estos casos quiero que los aya perdidos, y pierda, como



no fueren Bienes de Mayorazgo. Y
 Otorga con calidad y Condicion que ellos que
 asi le hicieren sean buenos pagados, por que mi
 intencion, y voluntad no es de perjudicar en ello
 a mi Corona Real, ni a otros terceros algunos.
 Todo lo qual quiero, y mando que así se haga,
 y cumpla. Y asimismo sin embargo de
 qualesquiera leyes, Fueros, y Derechos, Usos,
 y Costumbres, Pragmaticas, y Sanciones de otros
 mis Reynos, y Señorios especiales, y genera-
 les hechas en Cortes, o fuera de ellas que en
 contrario de esto sean, o sea puedan que No
 por esta mi Carta habiendo aqui por voluntad
 e incorporadas las dhas leyes, dispono con
 todas, y cada una de ellas, y las abrogo, y des-
 go, caso, y anulo, y doy por ningunas, y de
 ningun valor, ni efecto quedando en su fuerza,
 y vigor para en lo demas adelante. Y por esta
 mi Carta, o su traslado signado e escrivano
 publico. Encargo al Serenissimo Principe D.
 Carlos Antonio mi muy caro, y muy
 amado hijo, y mando a los Marqueses,
 Duques, Marqueses, Condes,
 Picas-hombres, Piques de las Ordenes, Com-
 mendadores, y Subcomendadores, Alcaides de
 los Castillos, y Casas fuertes, y llanas, y
 a los de mi Consejo, Presidentes, y Oidores

250

de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi
 Casa, y Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregi-
 dores, Alcaldes, Gobernadores, Alcaldes, Alguaciles,
 Merinos, Regedores, y otros qualquiera mis Jueces, y
 Justicias de estos mis Reynos, y Señorios que
 guarden, y cumplan, y hagan guardar, y cumplir à vos
 el dho D. Pedro Francisco Goossens, y à sus hijos
 descendientes, y personas en quien así fuereis e iuste-
 tuyereis el dicho Mayorazgo, y los que adelante
 sucedieren en él en esta línea, y facultad, poder, y
 autoridad que así os doy para hacerlo, y todo lo
 que por virtud, y conforme à ella fuereis, y ordena-
 reis en todo, y por todo segun que en esta mi Carta
 se contiene, y que en ello, ni en parte de ello impedimento
 alguno no os pongan, ni consientan poner. Y si vos,
 ó qualquiera de los que sucedieren en el expresado Ma-
 yorazgo quisierdes, ó quisieren esta mi Carta, y
 lo que por virtud de ella fuereis, y ordenareis Pri-
 vilegio, y Confirmación, mando à mis Consejeros,
 y Escribanos mayores de los Privilegios, y Confirma-
 ciones, y à mi Mayordomo Chanciller, y Notario
 mayores, y à los otros Oficiales que están à la tabla
 de mis Sellos que os la den, libren, y pasen, y sellen
 la misma, firme, y bastançe que les fuereis, y me-
 nester hubiereis. Dada en San Sebastian à ocho de
 Agosto de mil setecientos veinte y uno = Yo
 el Rey = Yo D. Joseph Enaño de Goyoneche

Secretario del Rey Nuestras Señoras le
 hizo merced por su mandado = Registrada:
 D.ⁿ Nicolas Verdugo = theniente de chan-
 celler mayor. D.ⁿ Nicolas Verdugo = el Con-
 de de Axanda = D.ⁿ Agustin de Leyza
 Chano = D.ⁿ Pedro Rodriguez Campomanes =
 Prebendado y Secretario, diez y tres Ducados =
 Facultad en forma a D.ⁿ Pedro Francisco
 Gossens para fundar Mayorazgo de
 sus Bienes en la forma aqui expresada —
 Thomas de Echabarria en nombre del
 señor D.ⁿ Pedro Francisco Gossens, del Con-
 sejo de su Magestad en el Real de Flan-
 dria, y residente al presente en esta villa, co-
 mo mas aya lugar parea ante Vos. y hago
 exhibicion en debida forma de una Real Facul-
 tad expedida por el Rey Nuestras Señoras que
 Dios guarde su fecha en San Maphonso a
 ocho de Agosto del año proximo pasado, para
 que el dho señor D.ⁿ Pedro Francisco Gossens
 pueda fundar Mayorazgo de sus Bienes
 en el modo y forma que en ella se expresa.
 A Vos suplico que precedido Informe de uno
 de los Señores Procuradores Generales de este
 Muy Noble y Muy Leal Señorio, se craba
 mandar se guarde, cumpla, y execute su con-
 tenido en todo, y por todo, más Justicia de Echa-

Peticion para el uso del
 Señorio, de la Real Fa-
 cultad precedente



Auto del Sr. Consejo
por el qual se le concede
a uno de los señores
Sindicos de el Reyno

varria =
Que la Real Facultad que expusiere se lleve a
qualquiera de los Señores de este Noble Señorio para
que en su razon Infiriese, y hecho se traiga al Comento
el Señor Conregidor en Bilbao a veinte y nueve de Febrero
de mil seiscientos sesenta y dos = Anasmi Joseph
de Aramarugoytia =

Y en
Infiriese del Sr.
Dico del Señorio

El Sindico Procurador General de este Muy
Noble y Muy leal Señorio de Vizcaya, ha visto
la Real Facultad expedida por el Rey Nuestró Señor
Dios le que, firmada de su Real mano en ocho del mes de
el año proximo pasado a instancia y pedimentos del señor
D. Pedro Francisco Goossens del Consejo de su Mage-
stad en el Real de Hacienda, y tendencia al presente
en esta Noble villa, para que pueda fundar un cargo
de cargo aplicando a él las cincuenta mil Ducados que
tiene impuestas sobre las tres Comunidades de dicho Señorio
de Vizcaya, nominada villa de Bilbao, y su
Nuestro Consulado, con la reserva de aumentos en el
Principal con los demás dichos Reinos, y efectos que
tambien por conveniencia; Obedeciendo con la mayor
profunda veneracion dha Real Facultad dice que su
cumplimiento no se opone a ley alguna de la parte
enunciado Señorio. Que es quanto puede, y debe
infiriese como tal Sindico. Bilbao y marzo
ciento de mil seiscientos sesenta y dos = Licenciado
D. Bruno Toranzo de Villar y Echabarriz =



Autos del Sr. Conde
 mandando guardar y
 cumplir la Real facultad

Con vista de la Real Facultad, e
 Informes antecedentes, el Señor Conde de
 Sueve Muy Noble y Muy acaudalado Señor de
 Vizcaya, por testimonio con el Escribano Real
 público del Numero de esta villa de lo que obede-
 ciéndola como la obedece con el respeto y venera-
 ción que deve, se guarda, cumplo, y ejecuta co-
 mo en ella se contiene. Y por ende su Auto an-
 to mando y fírmalo en Señoría en Bilbao a 20
 de Mayo de mil seiscientos ochenta y dos =

Salcedo = Anselmo Joseph de Zamarramaga =

Provisión la fundación
 del Mayorazgo

Usando de la mencionada Real Facultad,
 Yo el dho D^o Pedro Francisco Goossens de mi
 libre, y espontánea voluntad en la mejor forma
 que ayra lugar por Fuero y Derecho, siendo de esta
 y sabido el que en este caso me pertenece, en cum-
 plimiento de la voluntad que he tenido para el ser-
 vicio, honra, y gloria de Dios nuestro Señor, y
 de su Santísima Madre, mi Señora, y abogada,
 à quienes siempre he tenido, y tengo presente,
 y en cuyas manos pongo para mejor disposi-
 ción, y acierto: Otorgo por esta presente
 Carta, y Escritura pública que desde à ora pa-
 ra siempre jamás hago, fundar, y fundo
 Mayorazgo perpetuo en Causa de Don
 Juan Henrique Goossens mi Hermano
 legítimo natural y vecino de esta dha Noble
 villa de Bilbao, hijo legítimo de los dhos Señores

212

D^o Cornelio Gossens, y D^a Magdalena el mismo
 nuestros Padres legítimos ya difuntos vecinos que también
 fueron desta ciudad villa, sus hijos, descendientes, y
 sucesores legítimos, habidos conyugales, y legítimos ma-
 trimoniales, por el Orden, Grado, y forma que adelante
 hira declarado. Para que en todo tiempo conste, y
 aya perpetua memoria de los Bienes Raycos, y Cen-
 sor que al presente tengo, y seque fundo dho Mayoraz-
 go, con la reserva que hago en mi. e aumentarlos, o
 disminuirlos durante mis dias en virtud de dha Real
 Facultad, declaro son los siguientes — — —



Bienes Raycos

Una Casa con sus
 Jardines, y otra peque-
 ña o un vago del nombre
 de Cerbeceria,
 que en la villa de
 Deusto de Deusto

Primeramente de una Casa grande con sus dos
 Jardines, y Jardin, que en una y otra se hallan es-
 cubiertos las Armas de mis Apellidos, y otra Casa
 pequena pegada a la primera, todo bajo el nombre
 o titulo de Cerbeceria, con todos sus respectivos con-
 venios e Heredades, Monjes, Párros, y demas que les
 tocan, y puedan corresponder en qualquiera manera, si-
 tuas y notorias en la Ance Iglesia de San Pedro de
 Deusto de este dho Noble Señorio, que por la parte
 del frontis conlinda dhas Casas Mayor y menor
 con el Camino Real y publico que se ha para la taxa-
 guia de dha Ance Iglesia, y por la parte posterior con
 el mencionado Jardin, llegando este con sus paredes
 ante el Camino Real y publico que ay frente, o pegan-
 te a los Muelles de la Ría publica del Comercio de

esta dha Villa, y su Vassio de Olabiaga, u-
niendo como viene dho Tordin en esta parte
una Alexa Grejada, y en esta Grabada en
dicha Villa las dhas Armas como Apellido
Vellido en Guaraeles; Cuyas Casas con lo a
ellas pertenecientes declaro las habe en Remate
publico hecho a mandado Judicial, y con las so-
lemnidades pretenidas por Derecho, en la Ciudad
de Sevilla y seis mil y cien Reales de vellon,
y fue perteneciente al Concurso de Acreedores
a dho D. Pedro Bee Avela y Hijo Co-
merciante y vecino que fueren, desta dha
villa que para hacer pago a dho Acreedores
e sus Caudales en sus respectivos Grados, se
sacaron a publico Remate, y despues se otor-
go Escritura de Sentencia Judicial a mi favor
el dia treinta de Octubre del año pasado de mil
seiscientos sesenta y cinco en testimonio de
Manuel Antonio de Aranguen Escriba-
no Real de su Magestad publico el Numero
perpetuo desta dha villa, ante quien pasaron
dho Acreedores y diligencias de
Remate como sucesor de Plaquin de la Concha
higual Escribano por cuyo testimonio subieron
principio los dho Concurso, a los que siendo

Mejor ejecutados
en las Casas Mayores
y Menores, despues de
dicha, y por el numero
137928 de y 12 de

necesario me remito = _____
Asimismo declaro que en dhas

213

Casas Mayores, y Menores, y en Tandín después de la ciudad Compañía, tengo hechas muchas mejoras, levantando de nueva planta las Casas de dho Tandín, y en lo interior de dha Casa Mayor otras muy considerables, en que he expendido la cantidad de Cienos y Treinta y siete mil Novecientos veinte y nueve reales y doce maravedís de vellón, que unidos a los Setenta y tres mil y Cien reales de mi compra, componen ambas sumas de cienos quatro mil veinte y nueve reales y doce maravedís

Dos Censos conata el Señorio, villa de Bilbao, y su Consulado que juntos componen la cantidad de 500 Ducados de Principal.

Y Item dos Censos que juntos componen la cantidad de Cincuenta mil Ducados de vellón de Capital, constituidos y fundados a mi favor en virtud de Real Facultad de su Magestad / que Dios Guarde / a razón de dos por cienos, por este referido Noble Señorio de Vizcaya, esta dha Noble villa de Bilbao, y su Universidad Casa de Contratación y Consulado, e Mancomunidad es inviolable, ante el mencionado Manuel Antonio de Aranguen Escribano, a saber el uno de veinte y quatro mil Ducados de vellón de Principal en primero de Mayo de mil setecientos setenta y seis: Del otro de veinte y seis mil Ducados de vellón tambien de Capital, el día cinco de Abril del propio año, hipotecando especial y expresamente para la seguridad y paga tanto de los Capitales de ambos Censos, como de los once mil reales de vellón que montan sus Redimidos en cada un año el Derecho del Rey que se hade exigir beneficiada que sea la

Conclusion: A los nuevos Caminos que se
 están construyendo desde esta dha. villa, a las
 partes de Castilla por la Venecia de la Ciudad de
 Orduna, y los de otras Puestos, Seguros, Menudas,
 y Arbuçios que contienen las enunciadas con
 Escrituras Censales a que me remito —
 Censos situados sobre }
 las Perras de Linares del }
 Rey de Francia. }

Quom diez y seis Escrituras que fundan
 impongan Censos treinta mil y doscientas libras
 tornesas de Capital, al Reduo de tres por Ciento
 en cada un año, que a mi favor se gravaron
 sobre los Derechos de Cueros, confiaduras en
 virtud de Decreto de Su Magestad Chris-
 tianissima: es a saber las siete partidas prime-
 ras en virtud del Decreto de aquel Soberano
 de mes de Mayo de mil seiscientos y noventa;
 y las nueve restantes en fuerza de otro que
 se dió expedir el mes de Julio de mil sette-
 cientos sesenta y quatro. Cuyas Escrituras se
 otorgaron por fe de los Escribanos respectivos
 que aqui se nombrarán, y fueron numeradas
 así en sus principios como despues al tiempo
 que se hizo la liquidacion de ellas, mediante
 el Real Decreto expedido por el mismo Soberano
 en el mes de Diciembre de año de mil
 seiscientos sesenta y quatro, segun, y en la
 forma que se ponen a las margenes de esta
 fundacion de Mayorazgo, y son las siguientes =

N.º cont.	N.º seg.	214	Libras torn.
2090	920395	La primera el día veinte mil libras en el día primero de Septiembre de mil setecientos sesenta y uno ante Fracuta Mayor Escribano Real en raris	20.000
3778	920132	La segunda en día de Diciembre del mismo año por testimonio de Fracuta Escribano de cinco mil libras	5.000
3784	920139	La tercera el día diez de Diciembre de mil setecientos y sesenta y uno en fe del referido Fracuta Mayor, de diez mil libras	5.000
1231	920988	La quarta el día veinte de Agosto de mil setecientos sesenta y quatro por testimonio de Fracuta Mayor, de once mil y doscientas libras	11.200
3157	920997	La quinta en primeros de Septiembre del mismo año de mil setecientos y sesenta y quatro ante el expresado Fracuta Mayor de siete mil libras	7.000
3158	920998	La sexta el propio día primero de Septiembre por testimonio del enunciado Fracuta Mayor de ocho mil libras	8.000
6965	921041	La septima el quince de Mayo de mil setecientos sesenta y tres ante el referido Fracuta Mayor, de diez mil libras	10.000
407	931758	La octava el día primero de Julio de dho año de mil setecientos sesenta y tres por fe de Fracuta Escribano de cinco mil libras	5.000
408	931759	La nona el día primero de Julio en fe del mismo Fracuta Mayor de cinco mil libras	5.000
Tasa de Puella esta Suma			76.200



N.º de Año	N.º de Caja	Suma de la Receta	
1683	931.760	La Decima día día primero de Julio de mil seiscientos y sesenta y tres años de Pau Cortas cinco mil libras	5.000
1684	931.761	La undecima el preciado día primero de Julio por testimonio de Pau Cortas cinco mil libras	5.000
3267	929.567	La duodecima en ocho de Julio de mil seiscientos y sesenta y tres años Ductor Cortas diez mil libras	10.000
1911	931.419	La Decima Tercia el día primero de Agosto de mil seiscientos y sesenta y tres años el enunado Inaule Mayor Cortas diez mil libras	10.000
1686	931.487	La Decima quarta en diez de Septiembre de mil seiscientos y sesenta y quatro por testimonio de Pau Cortas ocho mil libras	8.000
2072	931.489	La Decima quinta el propio día diez de Septiembre en fe del prebenido Inaule Mayor Cortas ocho mil libras	8.000
2079	931.488	La Decima sexta día diez de Septiembre de mil seiscientos y sesenta y quatro en fe del captenido Inaule Mayor Cortas ocho mil libras	8.000
Que las mencionadas diez y tres libras tasas Consales montan las referidas cosas treinta mil y ochocientas libras tomasas de Capital y sus Pedregos a rason de tres por ciento			130.200

215

Tres mil novecientos y seis libras tambien tomanas
 en cada un año. Y declaro que en virtud de Real
 Decreto librado por su Magestad Christianissima en
 el mes de Noviembre del año de mil setecientos sesenta
 y quatro, quedó reducido este Capital a Setenta y ocho
 mil ciento y veinte libras tomanas, las quales al tiempo
 de su origen por cinco producian anualmente las ciudades tres
 mil novecientos y seis libras; pero despues mediante otros
 Reales Decretos despachados por el mismo Monarca el día
 veinte de Enero de mil setecientos y noventa, vino
 a quedar el Redito de cinco por ciento, en cuyo medio
 por diezos, y modo que en el día solo unian el valor de
 las diez y seis Escrivanas Consales un mil novecientos y
 cincuenta y tres libras tomanas de Penca al año —

Asimismo declaro soy dueño en propiedad y po-
 sion de otras cinco Escrivanas Consales de cinco mil
 libras de Capital cada una, cargadas en treinta de oc-
 tobre de mil setecientos y noventa al Redito de cinco por
 ciento al año en arrendamiento de D. Pedro Escobedo Real
 en Paris, y se hallan impuestas sobre las Penca, y reditacion
 de acciones del Arriendo General, y reducidas
 despues al mayor de quatro por ciento en virtud de De-
 creto de su Magestad Christianissima de veinte de
 Enero de este año de Setenta con arreglo al Cédulo
 del mes de Noviembre de mil setecientos sesenta y
 siete, y las cinco Escrivanas componen, fundadas el Capital
 de veinte y cinco mil libras tomanas, y estas al tiempo
 de estos quatro por ciento van a Penca anualmente
 un mil libras tomanas, y segun la razon que se halla

tomada de ellas por sus Numeros, con
 este numero. Diez mil cienos y tres, y tres
 diez mil cienos y siete incluído — — —

Todos los quales dho Bienes Ray-
 ces, y Censos que así llevó declarados, y
 especificados son míos, propios, libres de
 toda carga de Tributos, Memoria,
 Arbitrario, Senorio, fide y Am-
 so, obligación especial, ni General, hy-
 poteca, ni otro Gravamen, y por tales
 los quiero, y quiero que desde este día
 en adelante seayan y tengan por el
 Vínculo, y Mayorazgo, y des-
 pues de mí fallecimiento, ayá y goze
 los precitados Bienes Rayces y Censos el
 dho Dⁿ Juan Henrique Goossens mi Her-
 mano legítimo durante los días de mi
 vida = Y en falta del dho Don Juan
 Henrique succeda en este dho Vínculo
 y Mayorazgo Don Henrique
 Alexo Goossens mi Sobrino, natural
 de esta ciudad de Villa, hijo le-
 gitimo de dho mi Hermano Don Ju-
 an Henrique Goossens, y Doña Ca-
 thalina de Moniz su Mujer, sus

Llamamiento.

1

2

- 216
- 3 Hijos, Nietos, y descendientes legitimos Barones, y Embraes, prefiriendo el mayor al menor, y el varon a la Embra = Ten fama ciertos, D. Juan Francisco Lotoban Goossens y Moxiana mi sobrina legitima natural de esta dha villa, Alfonso de Prandinos del Regimiento de Reales Guardias Walonas, hijo legitimo de don D. Juan Henrique Goossens y D. Cathalina Moxiana, marido y mujer, sus Hijos, Nietos, y descendientes legitimos Barones, y Embraes, con la misma preferencia del mayor al menor, y el varon a la Embra = Ten fama ciertos D. Pedro Antonio Goossens y Moxiana tambien mi sobrina legitima natural de esta dha villa, Alfonso en el mismo Regimiento de Reales Guardias Walonas: hijo legitimo de don D. Juan Henrique Goossens y Dona Cathalina de Moxiana marido y mujer; sus hijos, Nietos, y descendientes legitimos Barones y Embraes con la misma preferencia del mayor al menor, y el varon a la Embra = Ten fama ciertos Dona Maria Magdalena Goossens y Moxiana mi sobrina legitima natural de esta mencionada villa, mujer legitima de D. German Francisco Lauvencin Michel, y Loui Vecinos de ella, hija legitima de don D. Juan Henrique Goossens y D. Cathalina Moxiana, sus Hijos, Nietos, y descendientes legitimos Barones.

- y Embraas, con la misma preferencia del
 Mayor al menor, y el Barón a la Embraa =
 6. Ya falta censo a D.^a Ana Maria Goossens
 y Morianzi mi Sobrina legitima, natural de
 esta dha villa, mujer legitima de D.^o Joseph
 Nicolas de Salcedo Paz e Saavedra Coronado
 y Manuel Vecinos de la villa de Paracuaná,
 hija legitima de dhas D.^o Juan Henrique
 Goossens y D.^a Cathalina Morianzi, sus
 hijos, nietos, y descendientes legitimos Ba-
 rones, y Embraas, vajo de igual preferencia
 el Mayor al menor, y el Barón a la Embraa =
 7. Ya falta censo D.^a Maria Elena Goossens
 y Morianzi mi Sobrina legitima natural
 de esta dha villa, hija legitima de dhas D.^o
 Juan Henrique Goossens, y D.^a Cathalina
 Morianzi, sus hijos, nietos, y descendientes
 legitimos Barones y Embraas, tambien con
 dha preferencia el Mayor al menor, y el
 8. Barón a la Embraa = Ya falta censo Doña
 Maria Isabel Goossens y Morianzi
 mi Sobrina natural de esta dha villa, hija
 legitima de los recordados D.^o Juan Henrique
 Goossens y D.^a Cathalina Morianzi, sus
 hijos, nietos, y descendientes legitimos

- 217
- 9 Barones, y Embriás, con la misma preferencia del mayor al menor, y el Baron a la Embria = Faculta decto D.º Xavier Anthonis Muñoz y Socosent mi Sobrino legitimo, Heredero de Navio de la Real Armada de su Magestad Catholica, hijo legitimo de D.º Joseph Facinto Muñoz, y D.ª Guadalupe Argelos Socosent Matilde y Muger, sus hijos Nietos, y descendientes legitimos Barones, y Embrias con igual preferencia del mayor al menor, y el Baron a la Embria = Y si lo que Dios Nuestro Señor no quiera, ni permitia se acabare la sucesion de todo lo arriba llamado en el modo y forma especificada, quiero y es mi voluntad que ayta, y goze en el Mayorazgo el Hospital de los señores San Juan y San Lázaro de esta dha Noble villa de Bilbao, y para quando se bezique en este caso nombro, y elijo por Patron, y Administrador de el a los señores Alcalde de Justicia y Regimientos que fueren de ella =
- 10 Usando de dha Real Facultad reservando como reservo en mí, el quitar, añadir, rebocar, ó emmendar esta dha fundacion de Mayorazgo durante mis dias, desde à ora hago Desistimientos de todo el derecho y accion que me pertenece a los señores Priores Reyes, sus Hijos, Rentas, y a los dchos Censores, y sus Capiales, y los cedo, renuncio, y traspaso

en el prebentado D.^o Juan Henrique Goossen
 mi Hermano legitimo, sus sucesores, y demás
 llamado por el orden y forma que queda rela-
 cionado para que despues de mis dias gozen sus
 Bienes, fincas, y arrendamientos, y los usen,
 gobiernen, y administraren como dueños y seño-
 res de ellos, y de ello les hago gracia, y Donación
 buena, pura, meza, perpetua, e irrevocable que el
 Derecho llama inter vivos, con las insinuaciones,
 cláusulas, requisitorias, y circunstancias para su
 validación y firmeza. Y este dho. vinculo y
 Mayorazgo le fundo con las Condiciones sig-
 uientes.

Condiciones.

1.^a Primeramente que los dhos. Bienes
 Raycos, y Censos, cosa ni parte de ellos, à ora,
 ni en ningun tiempo, no se puedan dividir, ven-
 der, tasar, cambiar, ni en manera alguna ena-
 genar, ni separar los unos de los otros, sino que
 desde à ora para siempre jamas, enien, perman-
 nescan, y se conserven juntos en un solo con-
 cepto, que lo será despues de mis dias el dho.
 D.^o Juan Henrique Goossen mi Hermano, pri-
 mer llamado, y despues de él los demás por el
 orden y forma antes especificada. Y si por
 algun caso, ó causa aunque sea de los mas pre-
 cisos que se puedan ofrecer, alguno de ellos in-
 tentare, ó hecho hiciere lo contrario, ya sea

218

con Facultad Real o sin ella, de mas se sea en si-
ninguna la Penas, o Enajenacion que se hicie, e, por el
mismo caso pierda el rehaldo Mayorazgo, y para
al siguiente sucesora, obrandose para ello el modo, y
forma que establecido llevo para los llamados: Y es mi
voluntad y mando que lo sobre dicho se cumpla sin
embargo de que Aleguon y dican no haber tenido no-
ticia deste Tratamiento por que no les ha de aprovechar,
y quiero no les suplique en quicunq. ninguna Y para que
tenga el dho. y mejor efecto el dho. D. Juan Henari-
que Goossens mi Hermano primer llamado, y los de-
mas que sucedieren en este dho. Mayorazgo se
han de constituir y obligar a obrar, guardar, y
cumplir lo referido, y sin esta circunstancia no ad-
quieran ningun Derecho en la dha. Herencia —

- 2 Item. Que los sucesores en este dho. Mayo-
razgo asi Barones, como Embrias han de tener
precisa e indispensablemente mi Apellido e Goos-
sens, en todo lo que se les ofreciere, y poner mis
Armas en sus Escudos y Escudos, y el que
asi no lo hiziere pierda su Derecho, y Subencion,
y desde luego lo he yo por excluido —
- 3 Item. Que ha de ser, y sera el cargo, y obliga-
cion el dho. D. Juan Henrique Goossens mi Her-
mano legitimo, y demas sucesores en este dho.

Vínculo, y Mayorazgo, tener perpetua-
 mente los Bienes con Dotación, bien repara-
 dos, labrados, y Cultivados de todo lo necesario
 a costa, y expensas de las Rentas del, de
 suerte que siempre, bajen en aumento, y no
 en disminución, y lo que se acrecentare en ellos
 por qualquiera de los sucesores y Predecesores
 que con el tiempo fueren, quede incorporado, y
 agregado en este dho Mayorazgo, como
 si se crearon, ya lo encubieran, y en caso de
 que alguno, o algunos intentasen la devolución
 de las tales Mejoras, y Aumentaciones que hi-
 cieron, no se les pueda oír en Juicio ni pleito
 del, antes bien quiero no tengan Desecho,
 ni acción a ello, y se les compela, y apremie
 por todo rigor de Justicia al cumplimiento.

Validación de esta cláusula _____

4. Item Que si se Redimieren dho Cen-
 sor, o algunos de ellos, se hade deponer el
 Capital, o Capitales en la Persona de la
 Uana, y abonada que nombrare la Justicia
 del Pueblo donde se hiziere la tal Redención
 o Redenciones, para que sin entrar en
 poder del Predece, ni subdece de este dho
 Mayorazgo, se vuelvan a imponer
 en su favor sobre fincas seguras, o empleadas

219

en la Compra de Bienes Raycos precedida
la autoridad y licencia Judicial, en cuyo caso han
de ser, y deberán enmarcarse los tales Bienes, y nuevas
Impugnaciones como pertenecientes al propio Mayo-
razgo, y de la misma calidad, y naturaleza que los
demas á él correspondientes, y porque lo contrario
hiciere preada la Sucesion, y pase al siguiente Ma-

5. Item Que los Poseedores, y Sucesores en Dho
dho Mayorazgo no sean Ordenados de otro
Estado, ni de Religion Profesa, pero si antes de serlo
hubiere tenido Hijos legitimos, pase á ellos, y suce-
dan por sus llamamientos, y si los tales Profesos ga-
naren Dispensacion para salir de la Religion, y Ca-
nones puedan suceder, y sucedan, y sus descendientes.
Bien entendido que esta prohibicion no se entienda
con Caballeros del Abaco de Santiago, ni con otras
Ordenes que conforme á sus Estatutos pueden ser
Casados, y tener Hijos legitimos.
6. Item Que los Sucesores, y Poseedores de Dho
dho Mayorazgo han de ser Christianos,
Catholicos, Apostolicos, Romanos, sin mezcla
alguna de Moros, Judios, ni otra secta repro-
bada en Derecho, y que no ayan cometido Trai-
cion á la Corona Real, ni delinco de Regeia, In-

cedido, Pecado. Me fando, ni sea que comiense
 en Cuijmon dez Majestades, y si los hubieren
 cometido a qualquiera de ellos los doy por es-
 cluida totalmente como si no fueren llamados,
 y pase este Mayorazgo al siguiente en
 Grado; pero si despues se los bolviere a honrar,
 sucedan sus descendientes legitimos, como si
 no hubiera resultado aquel inconveniente —
 Con las quales dhas Condiciones y Graba-
 mentes desde a ora para siempre famas hago
 e Instituyo este dho Mayorazgo, y que-
 ro que despues como dias suceda en el el re-
 ferido D^{no} Juan Romique Godosens m^o Alex-
 margo legitimo, y demas llamados en el modo
 y forma que queda mencionado, para que
 cada uno en su tiempo disfruten, y gozen del
 usufructo de dhas Rrentas, haciendolos, y co-
 brando sus Rrentas, y Emolumentos para oír
 como Señores de él, y los doy poder para que
 aprendan su nombramiento despues de otros,
 y otros de otros como ban llamados si les
 combiniere hacerlo judicialmente, ovi embargo
 de que por la muerte del feredor se aya trans-
 ferido por Derecho en ella el legitimo suc-
 cesor, y si es necesario desde luego para
 encomendarles los doy por tomada, y me conviengo

por su Inquilino, tenedor, y Poseedor en forma.
 Todo lo qual guardare y cumplir, y guardare, y
 Cumplirán los sucesores en todo, y por todo sin que
 contra ello, ni contra ninguna parte se pueda ir, ni
 Alegar excusa, ó excepción favorable, aunque sea
 tan legitima que correspondá, y sea de Derecho, ó se per-
 mita por leyes ó sentencias Reales, por que en virtud de esta
 Real Cédula incorporada me apunto, y los apunto á ellos
 de esse remedio, y recuso, y declaro no entenderse con
 ninguno, ni ellos, y ni con todo se hiziere, ó intentare haver
 el hecho, desde luego lo anulo, y reboto, y los Autos que
 se hizieren con, por ningunos, ramos, y cancelados para
 que no valgan, ni hagan fe, y por el mismo caso sea
 visto habense Aprobado y ratificado esta Escritura
 y añadida fuerza á fuerza y Contratos á Contratos,
 y en su suplico qualquier defecto de Substancia, ó so-
 lemnidad, y que los daños, é Intereses que se causa-
 ren sean por cuenta del que contraxiere á lo aqui
 dispuesto, y se le exquite por ello en su caso en el Ju-
 ramento del que fuere interesado, á quien le reboto,
 & Otra Nueva —————

Otro si declaro que no tengo ascendientes, ni des-
 cendientes legitimos, y que los Bienes de que llevo
 fundado este Mayorazgo son mios propios
 habidos, y adquiridos con mi industria, y trabajo, sin

parte, ni dependencia de persona alguna, y lo
 mismo es mi voluntad que si en algun ti-
 empo alguno, o algunos como las veces inen-
 taron tener derecho, y acción a los Dñes
 Mayores, y menores de que llevo fundado este
 Mayorazgo, como ellos que agrediere, o
 quitare o el durante mis dias, mediante la
 reserva que tengo hecha, y buelto a hacer el
 nuevo en virtud de la citada Real Cedula,
 desde luego comburandome con las leyes el Titulo
 de este dho Noble Senorio, y leyes Reales, lo
 escluzo, y aparto con un Arbol su tierra y
 Plaza el mas remoto de los pertenecidos de
 dhas Casas mayores, y menores de Cebeceite,
 y con un Real de Plaza Camellano, para que
 con ello no puedan tener, ni pretender mas
 derecho y acción, y caso que lo innovaren no
 sean oyen, en Juicio, ni fuera del —

Acepto en Dñ
 Juan Henrique
 Coosens, primer
 llamado

Esto el dho Dñ Juan Henrique Coosens que presente me hallo a la fundacion
 de este dho Mayorazgo, onterado de lo
 contenido de esta Escritura por mi, y en
 nombre de los que sucedieren en el, lo acepto
 en todo y por todo para usar de ella, y darlo
 como hoy las mas rendidas, debidas, y cor-
 respondientes Gracias al mencionado Senor.

224

D^{no} Pedro Francisco Goossens mi hermano legítimo
 por la merced que se ha servido hacerme, prometo, y
 me obligo a que en todo tiempo se guardarian, y
 cumplirian las Condiciones, y Gravámenes de ella, que
 habiendolas visto y entendido las doy por repetidas de
 verbo ad verbum como si lo las hubiera pronunciado,
 y cada uno por lo que nos toca nos obligamos a su
 cumplimiento con nuestras respectivas Personas y
 bienes habidos y por haber, y damos Poder a los Jueces
 y Jueces de su Magestad de qualquiera partes que
 sean, especialmente a aquellos ante quienes se presentare-
 re, a cuya Jurisdiccion y Obsequio nos sometemos re-
 nunciando el nuestro propio, y la Ley sin combenencia de
 Jurisdiccion omnium iudicium y todas las demas venue-
 ras favor con la que pashibe la general renunciacion de ellas
 para que nos compelan y apremien a la puntual observa-
 cion, y cumplimiento de lo contenido en esta Escritura.

Se echa en prebena
 de a los señores
 ganados, para tomar
 racion desta Fortu-
 naria en el oficio de
 Jofre con el Rey de
 Castilla

Yo Joseph de Aramaazgoz y Cia Escribano
 Real de su Magestad publico del Numero porpe-
 tuado desta dha villa de Bilbao, doy fe, haber puesto
 presente a dhos señores D^{nos} Pedro Francisco Goossens, y
 Juan Henrique Goossens Hermanos legítimos,
 lo contenido en la Real Pragmatica Sancion de su
 Magestad en fuerza de ley, expedida en el fando de
 treinta y uno de Enero del año proximo pasado de
 mil setecientos setenta y ocho, para que en su

cumplimiento, y de la Real Instruccion en esta re-
 sulta, acudan al oficio de Hipotecas en esta villa,
 en esta dha villa, como Caversa se sancionó, a ex-
 ma. Aguan de los Instrumentos de la Real de
 Mayordazgo, denada el termino señalado
 en dhas Reglamentica e Instruccion, vale las dhas
 en ellas contenidas; y enmendados que fueren ha-
 cealo así, se que doy fe. En testimonio de lo qual
 por los dhas Pedro Fran. y Juan Hernandez
 Trossens, lo otorgamos en ante dicho Joseph
 de Aramaucogoytia Escribano en esta referida
 villa de Arlabas a treinta y un dias del mes de
 Marzo año de mil setecientos ochenta y dos. Sientos
 testigos Juan Antonio de Barandica, Manuel Rizo San-
 cho, y Miguel Thomas Viquez de Mendocilla natural de
 veino de esta dha villa: Los señores otorgantes a quienes
 yo el dho Escribano Joseph conzco la firmacion, unido
 con dhas testigos, y en fe otorgo yo el dho Escribano =

Pedro Fran. *[Signature]* Juan Hernandez *[Signature]*
 Manuel Rizo de Sanchos Miguel Thomas Viquez
 Juan Antonio de Barandica de Mendocilla
 Joseph de Aramaucogoytia
[Signature]



árbol genealógico de los Goossens
(siglos XVIII-XIX)

